



PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

2014 – 2016

ÍNDICE.

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DEL PLAN.**
- 3. OBJETIVOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS DEL PLAN.**
- 4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.**
- 5. APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN.**
- 6. ANEXOS:**
 - I. Líneas de subvención por Departamento convocante:**
 - a) Líneas de subvención de Planificación**
 - b) Líneas de subvención de Cultura, Deportes y Juventud**
 - c) Líneas de subvención de Medio Ambiente y Desarrollo Rural**
 - d) Líneas de subvención de Promoción Económica y RR. II.**
 - e) Líneas de subvención del Patronato de Turismo**
 - f) Líneas de subvención de Acción Social**
 - II. Ordenanza General de Subvenciones**
 - III. Bases de ejecución del Presupuesto Provincial**
 - IV. Líneas nominativas previstas en el Presupuesto 2014**

1.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) introdujo una obligación novedosa para los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de subvenciones, como es la de elaborar un plan estratégico de subvenciones (PES), en el que deberían concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en las dos últimas décadas en el sector público español. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar. Así, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*, principios ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, en relación con el gasto público, al que se le exige realizar *“una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*.

El citado artículo 8 LGS ha sido desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los PES, así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse del mismo.

Cierran el marco normativo general, ya a nivel provincial, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 55 de 7 de mayo de 2005, cuyo artículo 6 establece que *“Anualmente y de forma previa o simultánea a la aprobación del Presupuesto, o de sus modificaciones, se deberá aprobar por parte del Pleno de la Diputación a propuesta de la Presidencia un Plan estratégico de subvenciones en los que se fije los objetivos generales y efectos que se pretenden con su aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

Y por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto que resulten aprobadas para cada ejercicio junto a la tramitación de los Presupuestos.

Finalmente, la reciente jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la sentencia de 16 de abril de 2013, así como las sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, razonaron, en suma, que los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS *"tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8". Plan al que no equivale, como es obvio, la mera inclusión en el Presupuesto Municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata*".

De la regulación citada se infiere, pues, que la finalidad del PES es conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles respetando, para ello, las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria.

La naturaleza del PES es la de instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. Por tanto, su virtualidad se despliega en el ámbito interno de la Diputación Provincial de Castellón sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para estos. Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La aprobación del PES no supone, en consecuencia, la generación de derecho alguno en favor de las potenciales entidades y/o personas beneficiarias. El PES se presenta como una guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de actividades de interés general.

No obstante su carácter programático, o si como resultado de los informes de seguimiento y los informes emitidos por la Intervención Provincial, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

La propia normativa establece los aspectos de derecho sustantivo que debe cumplir el ejercicio de la actividad de fomento a través de subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley. Por su parte, el PES se configura como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones. En nuestro ámbito, si la Ordenanza General de Subvenciones del año 2005 es el marco jurídico de derecho necesario, el PES representa la previsión objetiva de la acción, completando el mandato legal de respeto escrupuloso a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar a su normal efectividad y cumplimiento de los objetivos de esta acción de fomento, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de

las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento, o ejercer competencias impropias.

En estos momentos, en los que, a la vista de los hechos, se requiere un mayor control del gasto, el PES puede ser un instrumento que sirva para racionalizar el ejercicio de la acción de fomento, de tal manera que se pueda seguir manteniendo esa acción a la vez que sobre criterios de eficacia se rentabilicen los recursos, que por las circunstancias pueden verse limitados.

Así, se deja de manifiesto que en este periodo, y por las circunstancias que concurren, el PES parte de unos parámetros necesarios pero que, sin duda, están condicionadas, tanto a la baja como al alza, por el devenir de los tiempos. Dado, por tanto, el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, la ordenanza específica, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Por último decir que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico de Subvenciones requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- AMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DEL PLAN.

A) Ámbito subjetivo:

El presente PES abarca las subvenciones que se gestionen desde los Departamentos convocantes de la Diputación de Castellón, que son:

1. Planificación
2. Cultura, Deportes y Juventud
3. Medio Ambiente y Desarrollo Rural
4. Promoción Económica y Relaciones Internacionales
5. Patronato de Turismo
6. Acción Social

B) Ámbito temporal:

De acuerdo con el artículo 11.4 del Reglamento de la LGS, el PES contendrá previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Teniendo presente esta previsión reglamentaria, y no apreciándose una especial naturaleza en sector económico y social afectado por la actividad subvencional de la Diputación de Castellón, el PES tendrá vigencia en el periodo 2014-2016.

3.- OBJETIVOS DEL PLAN.

3.1. Objetivos Generales del PES:

La elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Castellón debe concebirse como un ejercicio que permita realizar una auténtica planificación estratégica de las políticas públicas de contenido subvencional desarrolladas por la misma.

Frente a una concepción formal del PES, Diputación quiere dotarse de una auténtica herramienta para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la actividad subvencional y una mayor eficiencia en la asignación del gasto público, y para ello deben racionalizarse y, en su caso, simplificarse, las actuaciones subvencionales desarrolladas por esta institución.

Teniendo presente todo lo anterior, la elaboración de un PES pretende la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Dotar a la Diputación de un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social relacionada con las materias de la competencia de ésta.
2. Desde una perspectiva económica-financiera, definir instrumentos de gestión más uniformes en el conjunto de los diferentes Departamento que permitan mejorar la eficacia y la eficiencia de las subvenciones.
3. Desde la perspectiva de la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, preparar a la Diputación para las nuevas obligaciones que se derivarán de la futura normativa sobre estas materias.

Estos objetivos que se pretenden alcanzar a través del PES coinciden, además, por su naturaleza y definición con algunas las diez líneas de acción o "Plan de Acción 2015" presentado por el Presidente de la Diputación en junio del presente año y que representa, en definitiva, una inversión estratégica de recursos en determinadas materias prioritarias para esta Corporación.

3.2.- Objetivos Estratégicos por Departamentos convocantes:

A) Objetivos Estratégicos de PLANIFICACIÓN:

1. Impulsar los diferentes planes provinciales para ampliar el apoyo de nuestra institución en la ejecución de las principales obras públicas que se desarrollan en el conjunto de municipios de la provincia de Castellón, fundamentalmente en los del interior.
2. Coordinar los principales planes provinciales, no solo por dotación económica, sino también por la trascendencia social que representa la ejecución de algunas obras en materia de infraestructuras y servicios.
3. Aprovechar al máximo las infraestructuras como motor de actividad económica facilitando el acceso de los municipios a mejores servicios así como mejorar las infraestructuras y aquellos equipamientos de titularidad municipal. Igualmente, ampliar la oferta de equipamientos y servicios a disposición del ciudadano.
4. Favorecer el mantenimiento de todas las infraestructuras provinciales para fomentar la competitividad y la dinamización del empleo en los pueblos de la provincia.

B) Objetivos Estratégicos de CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

1. La cultura y el deporte constituyen actividades que, cada vez en mayor proporción, generan riqueza y empleo en nuestra sociedad, sirven para aumentar la cohesión social y potencian la imagen de la provincia atractiva, dinámica y viva.
2. Nuestro patrimonio cultural y deportivo puede ser considerado como fuente de riqueza y, en este sentido, el impulso provincial de la oferta cultural y deportiva, desde el desarrollo de sus líneas estratégicas, sirve también de impulso al desarrollo local.
3. Aprovechar el potencial del deporte y la cultura como sector de actividad económica y por ello se pretende obtener el máximo rendimiento a la celebración de grandes eventos, como promoción del turismo deportivo y cultural, colaborando para ello con diversas entidades deportivas y culturales.
4. Desde los poderes públicos se debe mejorar la oferta de equipamientos y servicios a disposición del ciudadano y, en la situación económica que nos encontramos, es necesario, buscar nuevas fórmulas para el fomento y desarrollo del Deporte y la Cultura, utilizando la importante red asociativa privada existente.

C) Objetivos Estratégicos de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

1. El fomento del desarrollo sostenible y la modernización ecológica relacionados con la gestión de residuos, las energías renovables y la eficiencia energética y la protección del medio ambiente.
2. El fomento de la actividad económica en el medio rural, mantenimiento del sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca, así como mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos, así como conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales del medio rural.

D) Objetivos Estratégicos de PROMOCIÓN ECONÓMICA Y RR. II.:

1. Promover e impulsar el desarrollo del territorio provincial utilizando criterios de reequilibrio social, territorial y medioambiental, mediante la generación de un desarrollo sostenido e integrado.
2. Diseño, ejecución y gestión de proyectos estratégicos innovadores que aseguren la adecuada utilización de recursos disponibles y la dinamización del territorio.
3. Generación de redes de cooperación entre los diferentes agentes locales.
4. Establecimiento de sinergias de cooperación con instituciones públicas y privadas, analizando las prioridades financieras regionales, nacionales y europeas, así como los diferentes instrumentos de financiación disponibles.

E) Objetivos Estratégicos del PATRONATO DE TURISMO:

1. Realización de cuantos actos se crea conveniente encaminados a la atracción del turismo.
2. Intensificación de acciones y gestiones ante los organismos oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de toda la Provincia de Castellón.
3. Preparar y editar publicaciones de toda clase, folletos, carteles, etc., en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos castellonenses.
4. Promover el estudio y desarrollo de las peculiaridades de la provincia en el orden turístico, potenciando sus factores básicos y locales.
5. Coordinar la labor, con otras instituciones de la provincia, de fuera de ella, e inclusive del extranjero, tendentes al cumplimiento de los fines del patronato.

F) Objetivos Estratégicos de ACCIÓN SOCIAL:

1. Asegurar en el ámbito territorial de la provincia de Castellón la prestación integral de los servicios sociales y de la promoción y la reinserción social, asegurando el acceso a los mismos de la ciudadanía de los municipios con población inferior a 10.000 habitantes.

4.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLAN.

De conformidad con el artículo 12.1.c) del Reglamento de la LGS, el PES deben incluir el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.

A) Actualización anual del PES.

De conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la LGS, el PES será actualizado anualmente, en 2015 y 2016, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto de la Diputación para cada ejercicio. Dicha actualización se llevará a cabo en dos sedes:

1. Desde el Servicio de Administración e Innovación Pública, que efectuará el control del cumplimiento de los objetivos del PES durante cada ejercicio, a partir de la información remitida por los diferentes Departamentos convocantes.
2. Desde la Intervención Provincial, que realizará el control financiero en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Liquidación de PES.

Finalizada la vigencia del PES, y antes de la elaboración del siguiente, se elaborará una Memoria Final en la que se contemple, al menos, y teniendo en cuenta los informes y actualizaciones anuales:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y de cada línea de subvención.
- b) Impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.
- c) Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del PES.
- d) Sugerencias para la elaboración del siguiente PES.

e) Conclusiones o valoración global.

Esta Memoria Final se acompañará como Anexo del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe por la Diputación de Castellón.

5.- APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PES.

A) Aprobación del PES.

El Plan Estratégico de Subvenciones será aprobado mediante acuerdo plenario de esta Corporación siguiendo los trámites reglamentariamente establecidos para la aprobación de las disposiciones administrativas de carácter general.

B) Publicidad del PES.

El acuerdo de aprobación del PES junto con el texto completo del mismo será comunicado a los Departamentos convocantes a los efectos oportunos.

Igualmente, el PES 2014-2016 así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, se publicarán en la página web de la Diputación, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

ANEXO I: LÍNEAS DE SUBVENCIÓN POR DEPARTAMENTOS CONVOCANTES.

PLANIFICACIÓN

1.- Subvenciones concedidas en régimen de libre concurrencia:

1.1.- Convocatorias.

- a) Plan Provincial de Obras y Servicios.
- b) Plan Provincial de abastecimiento de agua.
- c) Plan Wifi-135.
- d) Ayudas de Cubas de Agua a los Ayuntamientos.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias se regulará de forma expresa las bases que regulen cada uno de los planes, pudiendo tener esto carácter tanto anual como plurianual. Siempre en función de lo que se apruebe en los presupuestos de cada ejercicio económico.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las convocatorias asciende a 7.170.354,72 €.

1.3.- Fuentes de financiación.

La aportación de la Diputación Provincial se financiará con recursos generales de los fondos propios. Las aportaciones de los Ayuntamientos, se realizarán en el porcentaje que se regule en cada convocatoria.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Obras de especial interés para la población.
- b) Obras cuyo plazo de ejecución no permita su inclusión en uno de los Planes de libre concurrencia por ser éste más extenso.
- c) Acciones cuyo objeto no se pueda definir de forma expresa en alguno de los Planes de libre concurrencia.

- d) Acciones adoptadas por motivos de emergencia o por causas de fuerza de mayor.
- e) Acciones que por su carácter sobrevenido no se hubieran podido planear en el momento de la libre convocatoria.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las líneas de concesión directa de ayudas se regulará de forma expresa en los Convenios de desarrollo de las mismas, pudiendo tener este carácter tanto anual como plurianual. Siempre en función de lo que se apruebe en los presupuestos de cada ejercicio económico.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas asciende a 1.779.273,96 €

2.4.- Fuentes de financiación.

La aportación de la Diputación Provincial se financiará con recursos generales de los fondos propios. Las aportaciones de los Ayuntamientos, se realizarán en el porcentaje que se regule en cada convocatoria.

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

A) Líneas de subvención en materia de CULTURA:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1. Convocatorias.

- a) Convocatorias bandas de música y escuelas de música en régimen de libre concurrencia: sostenimiento bandas y escuelas de música de la provincia
- b) Convocatorias cultura en concurrencia competitiva destinadas a ayuntamientos: fomento promoción de la actividad cultural de la provincia.
- c) Convocatorias cultura en concurrencia competitiva destinadas a asociaciones culturales y entidades privadas: apoyo a iniciativas ciudadanas que desarrollen proyectos de promoción cultural en la provincia.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será el que se establezca en las respectivas convocatorias.

1.3.- Costes previsibles para su realización:

El total del importe de las convocatorias asciende a 1.088.315 €

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y aportaciones de los beneficiarios previstos en las respectivas convocatorias.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la promoción de la cultura cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Especial promoción de la cultura popular castellonense.
- b) Eventos y Festivales culturales de especial interés turístico-cultural para la provincia de Castellón.

- c) Aportaciones a Fundaciones y Consorcios con especial interés cultural para la provincia de Castellón.
- d) Aportaciones a Universidades en la realización de actividades de fomento cultural.
- e) Ayudas al sostenimiento y actividades de centros culturales de especial arraigo y repercusión cultural en el ámbito provincial.
- f) Ayudas a entidades culturales de especial arraigo y que realicen proyectos de ámbito cultural y que persigan como objetivos el fomento de la promoción cultural de nuestra provincia.
- g) Premios otorgados por la Diputación de Castellón.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia quedara establecido en los convenios reguladores de las subvenciones.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas asciende a 1.023.480 €

2.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y aportaciones de los beneficiarios previstas en los correspondientes convenios.

B) Líneas de subvención en materia de DEPORTES:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1.- Convocatorias.

- a) Convocatoria ayudas a municipios para equipamiento deportivo
- b) Convocatoria ayudas a las entidades y clubes deportivos de la provincia para sus actividades.
- c) Becas deportistas
- d) Subvenciones para el patrocinio deportivo
- e) Convocatoria estancia deportistas de alto rendimiento en las instalaciones de Penyeta roja.
- f) Plan de ayudas a los municipios para eficiencia energética de las piscinas municipales en localidades de menos de 2000 habitantes
- g) Convocatoria Plan turístico-deportivo para eventos deportivos en la provincia destinada a clubes y entidades privadas
- h) Convocatoria subvenciones Ayuntamientos. Carreras de montaña y asfalto.
- i) Convocatoria subvenciones Clubes deporte adaptado para actividades deportivas.
- j) Convocatoria subvenciones Ayuntamientos. Obras de emergencia.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia será el previsto en las respectivas convocatorias.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas en régimen de concurrencia competitiva asciende a 1.206.000,00 €

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y aportaciones de los beneficiarios de las subvenciones que se prevean en las respectivas convocatorias.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la promoción del deporte provincial cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Mejora en equipamientos y servicios a disposición de los ciudadanos que garanticen el buen estado de las instalaciones deportivas y que eviten en todo caso, posibles daños a personas o bienes.
- b) Fomento de eventos deportivos de especial singularidad por la repercusión mediática y por su impacto económico en la provincia de Castellón.
- c) Ayudas a entidades deportivas de especial arraigo y que realicen proyectos de ámbito deportivo y que persigan como objetivos el fomento del deporte en nuestra provincia.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia será el previsto en los correspondientes convenios reguladores de la subvención.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas asciende a 699.000 €.

2.4.- Fuentes de financiación:

Fondos propios y aportaciones de los beneficiarios previstas en los correspondientes convenios.

C) Líneas de subvención en materia de JUVENTUD:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1.- Convocatorias.

- a) Convocatorias asociaciones juveniles para actividades juveniles en concurrencia competitiva.
- b) Convocatoria ayudas a municipios para becas de estudiantes en prácticas.
- c) Subvención Premios concursos juveniles.
- d) Beca formación Europa joven.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia será el previsto en las respectivas convocatorias.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas en régimen de concurrencia competitiva asciende a 315.000,00 €.

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y aportaciones de los beneficiarios que se prevean en las respectivas convocatorias.

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

A) Líneas de subvención en materia de MEDIO AMBIENTE:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1. Convocatorias.

- a) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Castellón para la mejora de la eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público.
- b) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para actuaciones de custodia del territorio en espacios protegidos.
- c) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes para la conservación y mejora de los espacios naturales municipales.
- d) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para desinfección y desinsectación.
- e) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para mejora ambiental en espacios degradados.
- f) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para acondicionamiento ambiental de zonas urbanas.
- g) Convocatoria ayuntamientos de arbolado y plantas ornamentales.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las convocatorias asciende a 1.270.000 €

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y la aportación de los ayuntamientos que se defina en cada convocatoria.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo sostenible cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial

singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Situaciones de riesgo y emergencia para el medio ambiente.
- b) Aplicación de nueva normativa legal.
- c) Actividades de fomento y promoción urgentes e inaplazables que supongan un beneficio claro para los distintos sectores.
- d) Actividades derivadas de la colaboración con otras administraciones.
- e) Implementación de programas europeos.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

Se definirá en cada convocatoria.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas asciende a 15.000 €

2.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y la aportación de los ayuntamientos que se defina en cada convenio.

B) Líneas de subvención en materia de DESARROLLO RURAL:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1.- Convocatorias.

- a) Convocatoria de subvenciones a entidades públicas de la provincia de Castellón para la promoción de los productos agroalimentarios representativos y autóctonos de sus territorios.
- b) Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Castellón para la realización de actividades de fomento del sector pesquero.
- c) Convocatoria de subvenciones a entidades públicas de la provincia de Castellón para la celebración de certámenes agroganaderos.
- d) Convocatoria de subvenciones a entidades públicas de la provincia de Castellón para la celebración de ferias comerciales.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las convocatorias asciende a 240.000 €

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y la aportación de los ayuntamientos que se defina en cada convocatoria.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la agricultura, ganadería, pesca y el desarrollo rural, en general, cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Situaciones de riesgo y emergencia para los sectores agrícolas, ganaderos y pesqueros.
- b) Aplicación de nueva normativa legal.
- c) Actividades de fomento y promoción urgentes e inaplazables que supongan un beneficio claro para los distintos sectores.
- d) Actividades derivadas de la colaboración con otras administraciones.
- e) Implementación de programas europeos.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas asciende a 198.000 €

2.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y la aportación de los ayuntamientos que se defina en cada convenio.

PROMOCIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

Líneas de subvención del Servicio de Promoción Económica y Relaciones Internacionales:

Desde este Servicio únicamente se concederán subvenciones **de forma directa**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y deberán ajustarse a:

1. Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la promoción cerámica cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar, que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

1. Fomento del empleo y el autoempleo dirigido al sector cerámico.
2. Fomentar la presencia de la cerámica provincial, en el escenario internacional.
3. Articulación de instrumentos de lobby para defender los intereses del sector cerámico ante las Instituciones Comunitarias.
4. Proporcionar al sector cerámico herramientas para favorecer su competitividad.
5. Promover el uso de la cerámica como elemento constructivo.
6. Mantenimiento del patrimonio y fomento cultural cerámico provincial.
7. Mantenimiento y visibilización de bases documentales, fototeca y videoteca especializada.

2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de cada línea se definirá en el convenio de desarrollo, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas asciende a 119.000,00 € para la anualidad 2014.

4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios y la aportación de los ayuntamientos que se defina en cada convenio.

PATRONATO DE TURISMO

Líneas de subvención del Patronato de Turismo:

1. Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la promoción y desarrollo del turismo cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

1. Creación y consolidación de productos turísticos que pongan en valor características y/o peculiaridades de algún municipio o punto turístico.
2. Formación turística. Acciones destinadas a completar la formación y conocimientos en el sector turístico.

2. Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de cada línea se definirá en el convenio de desarrollo, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

3. Costes previsibles de realización.

El importe de las líneas nominativas asciende a 167.520 € para la anualidad de 2014.

4. Fuentes de financiación.

Fondos propios y la aportación de los ayuntamientos que se defina en cada convenio.

ACCIÓN SOCIAL

A) Líneas de subvención en materia de ACCIÓN SOCIAL:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.2. Convocatorias.

- a) Convocatoria de subvenciones económicas destinadas a la atención del coste derivado de la contratación laboral del personal técnico adscrito a los Equipos de Servicios Sociales de Base de Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios.
- b) Convocatoria de subvenciones económicas destinadas a entidades prestadoras de servicios sociales, con domicilio social en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, en la atención del gasto derivado de la ejecución de programas de servicios sociales, la promoción de la cooperación social a través del asociacionismo, la promoción del voluntariado y los gastos generales de las mismas.
- c) Convocatoria de subvenciones económicas a favor de los Ayuntamientos de la provincia de Castellón, destinadas a la asignación de becas de formación en prácticas, a realizar en dependencias municipales, por personas con discapacidad intelectual, física, psíquica o sensorial.
- d) Convocatoria de subvenciones económicas a favor de los Ayuntamientos de la provincia de Castellón, destinadas a la asignación de becas de formación en prácticas, a realizar en dependencias municipales, por mujeres víctimas de la violencia de género.
- e) Convocatoria abierta relativa a la asignación, a favor de entidades sectoriales provinciales, distintas de las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas, de la prestación del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros para su participación en actividades promovidas por el área provincial de Acción Social, o para el desarrollo de sus propios programas socioculturales. Se llevará a cabo la contratación directa de la prestación del servicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las convocatorias asciende, con referencia al ejercicio económico 2014, a 615.000,00 euros.

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios. En su caso, el porcentaje de financiación asumido por las entidades públicas o privadas beneficiarias, quedará expresamente definido en cada una de las convocatorias.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la acción social cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Implementación de programas, transferencias de capital y mantenimiento de centros y servicios de carácter especializado, cuya titularidad ostenten entidades prestadoras de servicios sociales.
- b) Investigación en el ámbito de la medicina y de la formación especializada de facultativos en el ámbito de la Fundación "Hospital Provincial de Castellón".
- c) Promoción y mantenimiento de servicio de transporte adaptado.
- d) Apoyo de iniciativas solidarias promovidas por colegios profesionales y por entidades sectoriales.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas con referencia al ejercicio económico 2014, asciende a 329.850,00 euros.

2.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios. En su caso, el porcentaje de financiación asumido por las entidades públicas o privadas colaboradoras, quedará expresamente definido en cada convenio singular de colaboración.

B) Líneas de subvención en materia de ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES:

1.- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1.- Convocatorias.

- a) Convocatoria de subvenciones económicas, destinadas a la ejecución de obras de reforma o acondicionamiento y a la adquisición de equipamiento, de locales de titularidad municipal habilitados como Clubes de Personas Mayores.
- b) Concurso relativo a la asignación, a favor de las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de la provincia de Castellón, de la prestación del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros, correspondiente a la Campaña Provincial de Viajes Socioculturales de las Personas Mayores. Se llevará a cabo la contratación directa de la prestación del servicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.
- c) Concurso relativo a la asignación, a favor de las Corporaciones Locales solicitantes, de los espectáculos teatrales integrantes de la Campaña Provincial de Teatro para la Personas Mayores.
- d) Convocatoria de becas de estudio destinadas a alumnado del Grado Senior en Ciencias Humanas y Sociales impartido por la Universitat de Majors de la Universitat Jaume I de Castelló.
- e) Convocatoria de becas de estudio destinadas a alumnado del Programa "UNED Senior", impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

1.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las convocatorias, con referencia al ejercicio económico 2014, asciende a 207.800,00 euros.

1.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios. En su caso, el porcentaje de financiación asumido por las entidades públicas o privadas, o personas físicas beneficiarias, quedará expresamente definido en cada una de las convocatorias.

2.- Subvenciones concedidas de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS:

2.1.- Objetivos.

Podrán aprobarse líneas de concesión directa de subvenciones destinadas a la atención de las personas mayores cuando no puedan concurrir a las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que deberá fundamentarse en alguno de los siguientes apartados:

- a) Colaboración en la habilitación y acondicionamiento de centros residenciales y de centros de día, de los que ostentan su titularidad entidades sectoriales de ámbito provincial, destinados a personas mayores o personas dependientes en riesgo de exclusión.
- b) Colaboración en el coste derivado del funcionamiento de entidades federativas de ámbito provincial de asociaciones de pensionistas y jubilados.
- c) Colaboración con Corporaciones Locales de pequeños municipios, con alto índice de envejecimiento y aislamiento geográfico, para el acceso de las personas mayores a servicios esenciales habilitados en otras poblaciones.

2.2.- Plazo necesario para su consecución.

El plazo de vigencia de las convocatorias será de un año, conforme se aprueben en los presupuestos de cada ejercicio económico.

2.3.- Costes previsibles para su realización.

El total del importe de las líneas nominativas, con referencia al ejercicio económico 2014, asciende a 216.000,00 euros.

2.4.- Fuentes de financiación.

Fondos propios. En su caso, el porcentaje de financiación asumido por las entidades públicas o privadas, o personas físicas beneficiarias, quedará expresamente definido en cada una de las convocatorias.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

Preámbulo

La ley General de Subvenciones en su artículo noveno establece que con carácter previo a la concesión de la subvención, es necesario aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y en su artículo 17.2 detalla que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica, para las distintas modalidades de subvenciones. Igualmente con carácter previo se deberá elaborar un Plan estratégico de subvenciones donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y ello supeditado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley de Subvenciones, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se deberá adecuar la normativa reguladora de las Subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

Dada la considerable importancia de la concesión de subvención por parte de esta Entidad, cada vez es mayor la necesidad de establecer reglas generales que sean comunes en las diversas áreas de gestión, tanto en la relación con los terceros beneficiarios, como entre ellas y en los procedimientos de fiscalización y control.

En base a ello se propone la aprobación de la presente Ordenanza general, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes Bases tiene por objeto regular y fijar los criterios en la concesión, gestión, justificación, en su caso reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones en la Diputación Provincial de Castellón, así como en sus Organismos Autónomos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/ 2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y ejerciendo sus potestades normativas, a los efectos de adaptar las disposiciones generales al funcionamiento de esta Diputación, sin perjuicio que en las diversas convocatorias de subvenciones se concreten aspectos generales de la regulación.

Artículo 2. Concepto de Subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Castellón o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

- a) Las aportaciones dinerarias realizadas por la Diputación Provincial de Castellón a sus Organismos Autónomos, así como a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones

etc... en las que este representada la Diputación Provincial y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de régimen Local.

e) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

f) Las subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.

g) Las ayudas o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social.

h) Las subvenciones de cooperación internacional.

Artículo 3. Régimen Jurídico de las Subvenciones.

Las Subvenciones se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, la presente Ordenanza, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4. Régimen Jurídico de las Subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Las Subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas se regirán por la normativa por la que regula la citada concesión y por las normas que desarrollen las citadas subvenciones.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Artículo 5. Principios que regirán la gestión de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Plan estratégico de subvenciones.

Anualmente y de forma previa o simultánea a la aprobación del Presupuesto, o de sus modificaciones, se deberá aprobar por parte del Pleno de la Diputación a propuesta de la Presidencia un Plan estratégico de subvenciones en los que se fije los objetivos generales y efectos que se pretenden con su aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

A estos efectos por las diversas áreas de gestión se remitirá al área de Hacienda antes de finalizar el mes de Octubre las propuestas sobre las diversas convocatorias que se pretendan en el ejercicio siguiente, en el que se detallen los elementos necesarios para formar el Plan estratégico.

Igualmente durante el primer semestre del ejercicio por las diversas áreas de gestión se deberá remitir informe sobre el seguimiento de las convocatorias del ejercicio anterior.

Artículo 7. Carácter de las Subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

En cualquier caso, la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con lo establecido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, la Diputación Provincial deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación de la Diputación Provincial, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y esta Ordenanza.

3. Las bases de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios de la Diputación para general conocimiento de los interesados.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. De los Beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

No se consideraran beneficiarios los miembros asociados del beneficiario, cuando este sea una persona jurídica, ni las agrupaciones de personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado de bienes que carezca de personalidad jurídica propia.

2. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las

demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, o no hallarse al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor la Diputación Provincial o sus Organismos autónomos.

En caso de existir acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de deudas y estar al corriente de pago en los plazos establecidos, se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación Provincial.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

i) Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, y cuando así se prevea en la convocatoria por certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se encuentran las de la Hacienda Provincial y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

En relación con el cumplimiento de las Obligaciones con la Hacienda Provincial, por el área de gestión se solicitará a la Tesorería Provincial la citada acreditación. En caso de ser negativo el área de gestión deberá notificar al interesado la citada circunstancia, a los efectos de subsanar la deficiencia.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades inversiones o actuaciones, son financiadas por la Diputación Provincial de Castellón.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

6. En relación con las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la citada entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad de las Subvenciones concedidas.

1. En cada uno de los trimestres naturales, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas en el trimestre anterior con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria a la que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el apartado anterior, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas de la convocatoria indiquen otra cosa.

2. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

a) Cuando se trate de subvenciones nominativas en el Presupuesto de la Diputación Provincial o de sus Organismos Autónomos.

b) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en las bases de la convocatoria.

Artículo 11. Financiación de las Actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba en las bases de la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención por la Diputación Provincial no será compatible con otras para la misma actividad por parte de la Diputación Provincial.

3. Salvo para las Administraciones Públicas los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la subvención concedida, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases de la convocatoria.

4. Las bases específicas de la convocatoria podrán exigir un porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 12. Régimen de Garantías.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se regirá por lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal o reglamentaria, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 14. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Por el área correspondiente una vez recabado el documento contable de retención de créditos, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, previo informe preceptivo de la intervención, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, simultáneamente o previamente a la aprobación de la convocatoria debe haberse autorizado el gasto.

La convocatoria junto con las bases que la conforman se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. La Competencia para la aprobación de la convocatoria y las normas que van a regular la misma, corresponde a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa que en su caso le correspondiese el conocimiento de la misma de acuerdo con la especificidad de la convocatoria, salvo en el caso que la autorización del gasto corresponda al Pleno de la Diputación Provincial, en este caso la convocatoria y las normas que van a regular las mismas corresponderá al Pleno de la Diputación.

3. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente.

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde este publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se deberá indicar el período en que se ejecutará la actividad para la que se solicita la actividad, igualmente se detallará la naturaleza de los gastos a subvencionar, gastos corrientes o de inversión.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.
- e) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la Subvención y forma de acreditarlos.
- f) Número máximo de proyectos a presentar en la convocatoria.
- g) Cuantía individualizada de la Subvención o criterios para su determinación.

Como criterio general el importe de la subvención no podrá exceder del 50 % del coste de la obra o actividad subvencionada, salvo que se fije otro en las bases específicas de la convocatoria.

Este límite no regirá en relación a los Planes de Cooperación que se formen por parte de la Diputación en relación con las obras, actividades y servicios públicos locales de carácter obligatorio o voluntario, y en general con cualquier Plan dirigido a los Municipios.

- h) Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos.

Estos criterios necesariamente deben estar relacionados con los objetivos y efectos que se pretenden, de acuerdo con lo establecido en el Plan estratégico.

Será preceptivo informe del área de gestión sobre los criterios de valoración a utilizar.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar de presunción de legitimidad técnica "iuris tatum", es decir, que serán tenidos como válidos, salvo prueba en contrario.

- i) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al jefe de sección del área.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones estará compuesto por el Vicepresidente o Diputado delegado del área correspondiente y dos técnicos, actuando como secretario un funcionario de la Corporación. Esta composición que se considera mínima podrá ser ampliada en las bases de la convocatoria.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el órgano competente para disponer el gasto.

- j) Plazo y lugar de presentación de la documentación.
- k) Plazo de resolución y notificación.
- l) Medio de notificación o publicación.
- m) Documentación e informaciones que debe presentar.
- n) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- o) En su caso, posibilidad de subvencionar, y porcentaje, de los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- p) En su caso, posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
- q) En su caso, incompatibilidad de la Subvención con otras ayudas o subvenciones.
- r) En su caso, exigencia de financiación propia y su importe.
- s) Fijación y justificación, en su caso, de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

En el supuesto que se establezcan pagos anticipados, se señalará el porcentaje máximo del importe concedido a abonar en concepto de pago a justificar, así como la obligatoriedad de presentar solicitud en el que se motive la necesidad.

En el supuesto que en la convocatoria se establezcan el pago anticipado de un porcentaje para todas las subvenciones concedidas, deberá constar en el expediente motivación de la citada necesidad. En estos casos en la solicitud de la convocatoria deberá constar el número de cuenta en el que se debe ingresar el importe de la Subvención, en el caso que la citada cuenta no este en la base de datos contable de la Diputación, necesariamente se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente ordenanza se deberá hacer referencia a los rendimientos financieros que se generen de los fondos librados a justificar.

t) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

En relación con el plazo de resolución y justificación se respetará el principio de anualidad presupuestaria a los efectos que las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención queden reconocidas en el ejercicio económico correspondiente.

Se detallará la forma de justificación que como regla general será la de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. Para las Administraciones Públicas la regla general será la presentación de la memoria de la actividad y estados contables, junto con el acta de recepción y la liquidación en caso de obras, en caso de efectuar pagos a cuenta se deberá acompañar las correspondientes certificaciones de obra.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación en general de una Entidad, se podrá establecer la justificación mediante la presentación de una memoria y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoria, si es obligatorio o se ha efectuado, liquidación del presupuesto en caso de ser un ente público, etc...) correspondiente al ejercicio al que se refiere la subvención.

Cuando la naturaleza de la actividad subvencionada, así lo permita, podrá acreditarse el gasto por módulos.

v) Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

w) En su caso, el establecimiento de una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la Subvención.

x) Servicio competente para la comprobación de la aplicación de la Subvención.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Siempre que se prevea en las bases de la convocatoria la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Ante la posibilidad de poder solicitar directamente los certificados de acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de esta Administración, cuando ello fuere posible, se hará constar en la convocatoria y la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería de las Seguridad Social, así como otros que sean exigibles de acuerdo con la Legislación.

5. Se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. En relación con la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

En la resolución se deberá hacer constar, entre otros aspectos, el importe de los costes de la actividad que va a ser objeto de la subvención (que posteriormente tiene que ser justificado), que podría, en su caso, ser inferior al coste total de la actividad y el importe de la subvención.

Artículo 15. Del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

1. De las Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

En el plan estratégico de subvenciones se concretarán las subvenciones que deban concederse nominativamente, se motivará la citada circunstancia y su conveniencia.

La inclusión de una partida presupuestaria nominativa en el Presupuesto de la Diputación no crea ningún derecho a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptado la resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

2. Del procedimiento para su concesión.

Las subvenciones de concesión directa se registrarán por la Ley General de Subvenciones, así como sus disposiciones de desarrollo, por la presente Ordenanza, por las Bases de ejecución del Presupuesto y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

El convenio deberá expresar necesariamente.

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
 - b) Compromiso de las partes.
 - c) Crédito presupuestario al que se imputa la Subvención.
 - d) Posibilidad o no de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
 - f) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
 - g) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.
- La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de prórrogas expresamente previstas, que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

Con carácter excepcional, las subvenciones de concesión directa podrán otorgarse mediante un acto administrativo en forma de resolución, con indicación expresa de los siguientes extremos.

- a) definición del objeto de la subvención, con expresión de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico, o humanitario que la justifiquen, así como en su caso, de los motivos que dificulten su convocatoria pública.
- b) Cuantía, condiciones y obligaciones exigibles.
- c) Beneficiarios.
- d) Plazo de presentación de la documentación justificativa.

El área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y comprenderá necesariamente:

- a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de crédito por el importe del gasto a autorizar y disponer.
- b) Elaboración del texto del convenio reguladora de la subvención.
- c) Informe de la Intervención.
- d) Informe del área de gestión, en que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
- e) Informe de los servicios jurídicos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en este caso será el Pleno el órgano competente.

CAPÍTULO TERCERO: Gastos Subvencionables y justificación.

Artículo 16. De los gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será

causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos, si se hubiese previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 17. De la Justificación y pago de la Subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora.

La Justificación de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial y sus organismos Autónomos constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

En todos los casos junto a la documentación relativa a la justificación de los gastos, en el caso de que no se hayan efectuados pagos anticipados, se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la subvención, cuando la cuenta que se cite no este en la base de datos contables de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

1. La cuenta justificativa de la subvención deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Para cumplimentar dicha relación numerada, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativo del gasto realizado, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF O CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando este proceda.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el preceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a la cotizaciones de la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención

e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal tributaria de las cantidades correspondientes al I.R.P.F.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

f) Cuando el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

2. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de las cuentas oficiales de la asociación o entidad , con independencia del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gastos, con carácter previo a la aprobación de la justificación. Así como memoria evaluativa de la actividad llevada a cabo.

Para las Administraciones públicas, salvo que se disponga otra forma de justificación en la convocatoria, se deberá presentar memoria evaluativa de la actividad, así como certificado emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago. Para cumplimentar esta relación, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria. Cuando el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá aportar acuerdo de adjudicación de los gastos.

3. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y si este expirará con posterioridad al 31 de Diciembre, el plazo máximo sería el 31 de Diciembre del ejercicio de la actividad subvencionada.

En todo caso se deberá de tener en cuenta que las subvenciones concedidas en el ejercicio, si hacen referencia a actividades a realizar en el citado ejercicio deberá quedar justificada y reconocida la obligación contable en los créditos disponibles correspondientes al ejercicio económico de su concesión.

4. Comprobación de las Subvenciones.

Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

5. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la adecuada justificación de la subvención.

6. Una vez emitido informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación a los interesados de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

7. Deberán quedar acreditado en la justificación de la subvención que los costes pagados por el beneficiario han sido iguales o superiores al importe del coste de las actividad objeto de la Subvención, en el caso que el citado importe sea menor el importe de la subvención se disminuirá, siendo el importe de la subvención resultante el de aplicar el porcentaje (obtenido de la subvención inicialmente aprobada sobre los costes objetos de la subvención) sobre los costes pagados y acreditados de la actividad.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de la actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes de realizar, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

Para las Administraciones Públicas cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del período de justificación, deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de los pagos emitidos con el carácter de a justificar, en los plazos establecido anteriormente y para los supuestos que aquí se prevén supondrá el reintegro de los mismos de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

8. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

9. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario fuese deudor a la Hacienda Provincial por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Provincial la compensación de los créditos a favor del interesado, notificándose al mismo.

Finalizado el plazo de justificación de la subvención se iniciará el procedimiento de anulación de la misma por falta de justificación y en su caso reintegro del importe pagado con el carácter de a justificar.

CAPÍTULO CUARTO. Control Financiero, reintegro, infracción y sanciones.

Artículo 18. Del Control Financiero.

En el Plan anual de actuaciones de control financiero que se aprobará anualmente y que figurará en las Bases de ejecución del Presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa.

En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la Subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

El control financiero se efectuara por la intervención de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Cuando exista disconformidad entre el Informe de la intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 19. Del reintegro de las Subvenciones

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia reintegro, en los casos que se detallan en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada , así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En relación con el procedimiento de reintegro se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Adicional.

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones, se entienden que son automáticamente modificados en el momento que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no se haya realizado una adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, le será de aplicación la normativa vigente en su momento de inicio.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presenta Ordenanza, quedarán sin efecto los diversos acuerdos sobre delegaciones de competencia adoptados por esta Corporación en materia de autorizaciones, disposiciones de gastos, convocatorias, bases y convenios en materia de subvenciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial, será sometida a información pública y audiencia a los Interesados por plazo de treinta días. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación

definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La presente Ordenanza general de subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de Marzo de 2005, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 04 de Mayo de 2005, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Base 1ª. - Ámbito temporal.

1.1. - La aprobación, fiscalización y liquidación del Presupuesto se habrá de sujetar a la normativa general aplicable a la Administración Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el cual se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Estado y estas bases de ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto. Además la Corporación podrá aprobar un reglamento provincial de control interno.

1.2.- En cuanto al régimen contable, la Diputación Provincial, así como los Organismos Autónomos se ajustarán a lo establecido en la Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, por la que aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

1.3. - Si el mencionado presupuesto se ha de prorrogar, estas bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.

Base 2ª. - Ámbito funcional.

Estas bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del presupuesto de la Diputación y a los organismos autónomos de ella dependientes.

Base 3ª. - Créditos presupuestarios.

Las cantidades fijadas en el Estado de Gastos del presupuesto se consignan con carácter limitativo en relación con el período de vigencia del presupuesto y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculaciones jurídicas que se establecen en estas bases; y su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho. Con cargo a los créditos, únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios, obras y otras prestaciones o gastos, en general, autorizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2014, con las excepciones que se puedan admitir de acuerdo con la normativa legal.

Base 4ª. - Del Presupuesto General.

4.1. - El presupuesto general para el ejercicio está integrado por:

PRESUPUESTO	GASTOS (€)	INGRESOS (€)
Diputación	122.571.241,30	122.571.241,30
Patronato Provincial de Turismo	2.237.153,55	2.237.153,55
Patronato Escuela Taurina	177.370,00	177.370,00

4.2. - Se consideran aprobadas como aportación a los Organismos Autónomos provinciales las cantidades que figuren previstas en el presupuesto de la propia Diputación de forma individualizada en

aplicación presupuestaria independiente.

4.3. - Los distintos patronatos antes mencionados recibirán mensualmente la doceava parte de la aportación total de la Diputación para el ejercicio presupuestario, pudiendo redondear las cantidades en el primer pago a efectuar. Igual tratamiento tendrán los créditos del Consorcio Provincial de Bomberos.

44.- La Corporación en Pleno podrá modificar el régimen de estas transferencias.

Base 5ª. - Plan Provincial de Obras y Servicios.

5.1. – Una vez se apruebe definitivamente el Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 2014-2015, sus importes figurarán en el Presupuesto de dicho año. Cualquier modificación de los mismos deberá ser aprobada por la Corporación en Pleno, previo informe de Intervención.

Base 6ª. - Estructura presupuestaria.

La estructura del presupuesto general está ajustada a la *ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

Los créditos incluidos en el estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- a) Programas.- Se distinguen: el área de gasto, política de gasto, grupo de programas y programa.
- b) Categorías Económicas.- Se distinguen: el capítulo, el artículo, el concepto y el subconcepto.

La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de la clasificación por programas y económica, constituye la unidad sobre la cual se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución de gasto.

Base 7ª. - Vinculaciones jurídicas.

7.1. - No se podrán adquirir compromisos de gasto de una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en el siguiente punto:

7.2. - Los niveles de vinculación jurídica son:

7.2.1. - Diputación:

A) Con carácter general, por lo que se refiere a la clasificación por programa el grupo de programa y por lo que se refiere a la clasificación económica, el concepto.

B) En los créditos declarados ampliables –base 11º- la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

C) Sin embargo se fijan las siguientes vinculaciones diferentes de los criterios anteriores:

C.1) Capítulo 1 (Gastos de personal):

Respecto a la clasificación por programas: el área de gasto.

Respecto a la clasificación económica: el capítulo.

Para las partidas destinadas a productividad y gratificaciones, artículo 15 se establece el nivel de vinculación jurídica el de la aplicación presupuestaria con el detalle que aparece en los presupuestos.

C.2) Capítulo 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios)

Las partidas destinadas a gastos por suministros corrientes (Luz, agua, teléfono, postales, combustibles), necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios estarán vinculadas al nivel de detalle con el que consten en los presupuestos.

C.3) Capítulo 3 (Gastos financieros):

Respecto a la clasificación por programas: el área de gasto.
Respecto a la clasificación económica: el capítulo.

C.4) Capítulo 4 (Transferencias corrientes):

Las aportaciones a los organismos autónomos, las aportaciones obligatorias (UNED, FEMP, FVMP, etc.) y las subvenciones nominativas:
Respecto a la clasificación por programas: al máximo nivel de desglose existente.
Respecto a la clasificación económica: al máximo nivel de desglose existente.

C.5) Capítulo 6 (Inversiones reales):

Respecto a la clasificación por programas: al máximo nivel de desglose existente.
Respecto a la clasificación económica: al máximo nivel de desglose existente.
Excepción: las partidas correspondientes al servicio de informática, la vinculación será:

Respecto la clasificación por programa: el programa.(92020)
Respecto la clasificación económica: el capítulo.

C.6) Capítulo 7 (Transferencias de capital):

Las aportaciones a los organismos autónomos, las aportaciones obligatorias y las subvenciones nominativas:
Respecto a la clasificación por programas: al máximo nivel de desglose existente.
Respecto a la clasificación económica: al máximo nivel de desglose existente.

C.7) Capítulo 8 (Variación de activos financieros):

Respecto a la clasificación por programas: al máximo nivel de desglose existente.
Respecto a la clasificación económica: al máximo nivel de desglose existente.

C.8) Capítulo 9 (Variación de pasivos financieros):

Respecto a la clasificación por programas: el área del gasto.
Respecto a la clasificación económica: el capítulo.

7.2.2. - Organismos Autónomos:

Con carácter general, por lo que se refiere a la clasificación por programas, el área de gasto y, por lo que respecta a la clasificación económica, el artículo. Por lo que se refiere a las excepciones a la norma general indicada en el apartado anterior se aplicarán los mismos criterios que para la Diputación.

CAPITULO II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Base 8ª. - De las modificaciones de créditos.

8.1. - Cuando se haya de realizar un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este capítulo.

8.2. - Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de hacer el presupuesto.

8.3. - Todos los expedientes de modificación de créditos habrán de ser informados por el Interventor general y serán numerados correlativamente, a efectos de la justificación dentro de la Cuenta General de la entidad.

8.4. - No se considerará modificación de crédito y por tanto no requerirá más que un ajuste económico-contable, la creación de una partida presupuestaria, dentro de una bolsa de vinculación jurídica, que no suponga variación cuantitativa a la misma, sino únicamente una mayor definición del concepto económico.

Base 9ª. - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

9.1. - Si durante el ejercicio se ha de realizar un gasto que no puede demorarse para el año siguiente y para el cual no existe crédito se podrá aprobar la modificación presupuestaria mediante un crédito extraordinario.

En caso que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable, se acordará un suplemento de crédito.

9.2. - Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos se financiarán con uno o varios de los recursos que enumeramos seguidamente:

- Remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- Anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

9.3. - Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII o VIII también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito, de subvenciones y de otros ingresos afectados a inversiones.

9.4. - Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV se podrán financiar mediante operaciones de crédito en los términos señalados en el Art. 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.5. - La aprobación corresponde al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos provinciales.

Base 10ª. - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

10.1. - Serán iniciados en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, o en la propia Intervención por orden del Presidente, Diputado Delegado, o en su caso del Presidente del Organismo Autónomo.

Cuando sean las unidades administrativas las que inicien los expedientes, se trasladará toda la documentación a la Intervención general para que emita su informe.

10.2. - A la propuesta de las unidades administrativas, se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

10.3. - Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno de la Diputación, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones. Si durante el mencionado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en caso contrario, lo habrá de resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

10.4. - Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otros de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, podrá aplicarse el gasto a partir de este momento.

10.5. - La aprobación de las modificaciones en los presupuestos de los Organismos Autónomos compete al Pleno de la Diputación y habrá de ir acompañada de la propuesta de acuerdo de su órgano de gobierno.

Base 11ª. - Ampliación de créditos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, se considerarán partidas de crédito ampliable, las siguientes:

- a) Créditos con destino a la ejecución de Planes Provinciales por la aportación de los Ayuntamientos u otros partícipes financieros para el caso en que las inversiones correspondientes sean ejecutadas por la Diputación Provincial.
- b) En particular se consideran ampliables las siguientes partidas:
92012 - 2260600; Plan Agrupado de Formación Continua
Por los ingresos procedentes del MAP para el desarrollo de los Planes de Formación.

La aprobación corresponde al Presidente de la Diputación o al Presidente del Organismo Autónomo, previo informe de Intervención y será ejecutiva desde la adopción de la resolución.

Base 12ª. - Transferencias de crédito.

12.1. - Cuando se haya de realizar un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito, que se verá afectado por las limitaciones del artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,.

12.2. - La aprobación de las transferencias de crédito en los presupuestos de la Diputación o de los Organismos Autónomos, entre partidas correspondientes a distinta área de gasto, corresponde al Pleno de la Corporación Provincial, salvo si pertenecen al Capítulo I de gastos de personal.

12.3. - La aprobación de las transferencias de crédito entre partidas del Capítulo I, aunque pertenezcan a diferentes áreas de gasto, es atribución del Presidente si se refieren al presupuesto de la Diputación o del Presidente de cada organismo autónomo cuando afecten a sus presupuestos.

Igualmente corresponderá al Presidente de la Diputación o al Presidente de cada Organismo Autónomo, la aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto, a propuesta de los respectivos Diputados Delegados o por iniciativa propia.

12.4. - Los expedientes serán incoados por las unidades administrativas gestoras del gasto o por la propia Intervención y ha de constar la conformidad de los Diputados responsables de las áreas implicadas en la modificación.

Cada una de las unidades que inicien el expediente, lo trasladarán con toda la documentación a la Intervención general, para que emita el informe preceptivo.

12.5. - En el inicio del expediente será preciso ordenar la retención de crédito en la partida que se quiere disminuir y ha de constar con el certificado expedido por el Interventor.

12.6. - Las transferencias que son competencia del Pleno provincial requerirán la misma tramitación que la prevista para la aprobación del presupuesto.

12.7. - Las transferencias aprobadas por el Presidente de la Diputación o Presidente de cada Organismo Autónomo serán ejecutivas desde su aprobación.

Base 13ª. - Generación de créditos por ingresos.

13.1. - Podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas para financiar, juntamente con la Diputación o con algunos de sus organismos autónomos, gastos de la competencia provincial.
Será necesario que se haya producido el ingreso o bien que en el expediente obre el documento fehaciente en que se acredite el compromiso firme de aportación.
- b) Enajenación de bienes provinciales, siempre que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios, por los cuales se hayan liquidado precios públicos, en una cantidad superior a los ingresos presupuestados.
- d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, el cobro de los cuales podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.
- e) El pago de los gastos como consecuencia de las obligaciones contabilizadas se podrá realizar excepcional y justificadamente aunque no se haya efectuado el ingreso afectado.

13.2. - Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor de la Diputación o de sus organismos autónomos, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, de una cuantía superior a la prevista en el presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las partidas correspondientes del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto previsto que se necesitará en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si este volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

Caso que los créditos se estimen insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el cual se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la partida que ha de ser incrementada.

Cada una de las unidades que inicien el expediente, lo trasladará con toda la documentación a la Intervención para que emita el informe preceptivo.

13.3. - La aprobación de los expedientes de generación de créditos para ingresos en los presupuestos de la Diputación corresponde al Presidente de la Corporación y, en los presupuestos de los organismos autónomos a su Presidente.

Base 14ª. - Incorporación de remanentes de crédito.

14.1. - Durante el mes de enero, y con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará estado comprensivo de:

- a) Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Saldos de autorizaciones respecto a disposiciones de gasto y créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados durante el último trimestre.
- c) Saldos de autorizaciones respecto a disposiciones de gasto y créditos disponibles en las partidas destinadas a financiar compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- d) Saldos de autorizaciones respecto a disposiciones de gasto y créditos disponibles en los capítulos VI, VII, VIII y IX.
- e) Saldos de autorizaciones respecto a disposiciones de gasto y créditos disponibles en partidas correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

14.2. - Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

En los casos que no se incorporen créditos correspondientes a proyectos financiados con ingresos procedentes de operaciones de préstamo, los créditos se incorporarán en una aplicación destinada a la amortización anticipada del préstamo que financia el crédito del proyecto no incorporado, siempre y cuando no existan otras necesidad de inversión, en cuyo caso se incorporaran los remanentes para, en su caso , su posterior baja y cambio de finalidad de la operación de préstamo .

14.3. - Si existieran recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes en su totalidad, la Intervención completará el expediente, que se elevará al Presidente para su aprobación.

14.4. - Si los recursos financieros no cubren el coste dimanante de la incorporación de remanentes, el Presidente, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, para lo cual se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar al cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados durante el año anterior.

14.5. - La incorporación de remanentes que pueda ser financiada con ingresos procedentes del presupuesto del ejercicio anterior será aprobada por el Presidente.

14.6. - La incorporación de remanentes podrá aprobarse antes que la liquidación del presupuesto en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

14.7. - La incorporación de remanentes también se podrá financiar con remanente líquido de Tesorería, o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el presupuesto corriente. En este supuesto la aprobación del expediente de incorporación corresponderá al Pleno.

14.8. - Se asignarán partidas concretas para incorporación de remanentes, los cuales se diferenciarán especificando el año a través de los dos últimos dígitos de la clasificación económica. Serán vinculantes en sí mismos.

Base 15ª. - Bajas por anulación.

15.1. - Cuando el Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, que se elevará al Pleno para su aprobación.

15.2. - En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior hubiera resultado remanente de tesorería negativo, según lo que se establece en la legislación vigente.

Base 16ª. – Formalización excepcional de las modificaciones de crédito.

En casos excepcionales y a los efectos de que no resulten perjudicados los intereses generales de la Corporación, podrán contabilizarse los expedientes de modificación de créditos que sean competencia del Pleno, una vez sean aprobados inicialmente por éste, quedando condicionada su eficacia a que el acuerdo adoptado resulte definitivo, tras su perceptiva exposición pública.

TÍTULO II DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Base 17ª. - Anualidad presupuestaria.

17.1. - Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos realizados durante el ejercicio.

17.2. - Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, el reconocimiento de los cuales corresponde al Presidente de la Diputación o al Presidente de los organismos autónomos.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad, el reconocimiento de los cuales compete al Pleno o al órgano correspondiente de los organismos autónomos previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda.

17.3. - Se asignarán partidas concretas para gastos reconocidos de ejercicios anteriores, las cuales se diferenciarán contablemente.

17.4. - Conjuntamente con el expediente de reconocimiento de deudas se tramitará un expediente modificativo de créditos por los importes y partidas afectadas por el reconocimiento.

Base 18ª. Fases en la gestión del gasto.

18.1. - La gestión del presupuesto de gastos de la Diputación y de sus organismos autónomos se realizará en las fases siguientes:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

18.2. - Los documentos contables se iniciarán en las unidades de Contabilidad, y, cuando así se autorice, en las áreas gestoras y estos actos podrán registrarse informáticamente, si bien no se producirán efectos contables válidos mientras no haya recaído la confirmación de Intervención.

18.3. - Los procesos administrativos y órganos competentes para su aprobación se regulan en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II- GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Base 19ª. - Créditos no disponibles.

19.1. - Cuando un Diputado Delegado considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una partida presupuestaria, de la ejecución de la cual es responsable, formulará una propuesta que habrá de ser expedida por la Intervención General.

19.2. - La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

19.3. - Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Base 20ª. - Retención de crédito.

20.1. - Con carácter general, los Diputados responsables de las áreas gestoras o las correspondientes unidades administrativas, cuando pretendan realizar algún gasto, solicitarán la retención de crédito (documento R.C.).

20.2. - Una vez se reciba la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

Base 21ª. - Autorización y Disposición de gastos.

21.1. - Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando para este fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

21.2. - Disposición es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados por un importe exactamente determinado.

21.3. - Competencia en materia de autorización y disposiciones de gastos.- A los efectos de determinar las citadas competencias, los gastos que se contemplan en el Presupuesto General, se agruparán de la siguiente forma:

- a) Gastos Ordinarios, que son los que se repiten de una manera regular y constante en cada ejercicio económico, aunque experimenten variación en su cuantía.
- b) Gastos Extraordinarios, que son de naturaleza irregular, no periódica, tales como los de inversión, relativos a obras y servicios y los ocasionados con motivo de calamidades públicas.
- c) Transferencias corrientes y de capital, que corresponden a entregas a otros sectores (públicos o privados) para financiar operaciones corrientes o de capital sin contrapartida de los beneficiarios y para fines de la competencia provincial o local.

21.4.- De conformidad con el acuerdo Plenario de 4 de julio de 2011, corresponde la AUTORIZACIÓN DE GASTOS, a los siguientes órganos:

1º.- Al Presidente de la Diputación:

- a) La autorización de gastos ordinarios y extraordinarios, cuyo importe no supere los 600.000,00 €, ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto. Igualmente le corresponde la autorización de los gastos plurianuales dentro de las indicadas cuantías y de los límites establecidos.
- b) La autorización de las transferencias corrientes y demás gastos voluntarios (becas, ayudas, representación, etc.) y las transferencias de capital conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones.

2º.- A la Junta de Gobierno:

- a) La autorización de gastos ordinarios y extraordinarios, cuya cuantía esté comprendida entre los 600.000,00 € y los 6.010.121'04 €, inclusive, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios de la Corporación. La autorización de los gastos plurianuales de estos contratos cuando hallen incluidos en los límites indicados.
- b) Transferencias corrientes y de capital conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones.

3º.- Al Pleno de la Diputación Provincial:

- a) Los gastos ordinarios y extraordinarios por importe superior a 6.010.121'04 €¹.
- b) Las transferencias corrientes y de capital superiores a 60.101,21 €.

Esta Base se entenderá automáticamente actualizada ante modificaciones del acuerdo al que se hace referencia en este apartado.

21.5.- Por lo que se refiere a la DISPOSICIÓN DE GASTOS, corresponderá al mismo órgano que tiene atribuida la autorización, a tenor de lo establecido en el punto anterior.

21.6.- Cualquiera de las competencias propias del Presidente, éste las podrá delegar en los Diputados Delegados, en el ámbito de sus respectivas áreas. Estas delegaciones deberán ser expresas y específicas y tramitarse reglamentariamente.

21.7. - Todo lo anterior regirá en tanto no se produzcan advocaciones por la Presidencia o el Pleno de la Corporación.

21.8. - En los Organismos Autónomos, corresponde al Presidente la autorización de gastos corrientes en los mismos importes fijados en el punto 2, con el límite del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, según señala la disposición adicional segunda del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El resto de gastos ha de ser autorizado por su órgano de gobierno en el marco de sus disposiciones estatutarias.

21.9. - La autorización de gastos requerirá la formación de un expediente, en el cual habrá de incorporarse el documento contable A.

21.10. - Cuando al inicio del expediente de gasto, se conoce su cuantía exacta y el nombre del preceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición y se tramitará el documento contable AD

Base 22ª. - Reconocimiento de la obligación.

22.1. - El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

22.2. - El reconocimiento de obligaciones corresponderá en todo caso al Presidente de la Diputación o al Presidente de los organismos autónomos, dependiendo del Presupuesto de que se trate.

¹ Modificado por Ley 57/2003. seis millones de euros (artículo 34.k L.B.R.L)

22.3. - Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado su compromiso, su aprobación corresponde al Pleno.

22.4. - La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable O si bien en el caso de presentación de facturas para la adquisición de suministros o prestación de servicios, estas facturas se podrán agrupar por relaciones para su aprobación y posterior contabilización.

22.5. - Cuando, por la naturaleza del gasto, las fases de autorización – disposición - reconocimiento de la obligación sean simultáneas, podrán acumularse y se tramitará el documento contable ADO.

22.6. - Las facturas expedidas por los contratistas o proveedores se presentaran en la Intervención para su anotación en el Registro de facturas y habrán de tener, como mínimo, los datos siguientes:

- Identificación clara de la Diputación o del Organismo Autónomo (nombre, NIF).
- Identificación del contratista.
- Número de la factura.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Si se trata de adquisiciones, habrán de ir acompañadas del pedido efectuado por el Departamento de Compras y en el resto de casos hará falta una descripción detallada del servicio prestado.
- Centro gestor que efectuó el encargo.
- Importe facturado.
- Importe de la factura con desglose del IVA, el cual figurará de forma independiente.
- Conformidad del contratista.

22.7. - Una vez registradas las facturas se enviarán a los diferentes servicios para su conformidad, que habrá de ser realizada por el jefe o responsable del Servicio y el Diputado Delegado responsable. La firma e identificación del jefe o responsable del Servicio en el documento de la factura implicarán que la obra, el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

22.8. - Una vez se hayan conformado, estas facturas se trasladarán a la Intervención para su fiscalización y contabilización, elaborando la relación de todas las facturas que puedan elevarse a la aprobación del órgano competente.

22.9. - La autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones de obras, suministros o servicios justificados mediante facturas, se anotarán en el registro correspondiente, incorporándose a las relaciones de documentos contables ADO, que se expedirán numerados correlativamente por la Intervención y se someterán a la aprobación del órgano competente de la Diputación Provincial.

22.10. – La ejecución de las obras, mejoras, grandes reformas y, en general, las inversiones, se justificarán mediante certificaciones expedidas o conformadas por los servicios técnicos provinciales, que serán redactadas en base a los respectivos proyectos técnicos o memorias valoradas y detalladas, previamente tramitadas. En todo caso, dichas certificaciones irán acompañadas de las facturas correspondientes. En este supuesto no es necesario que la factura esté firmada por el responsable del servicio.

Base 23ª. - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

23.1. - En los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas especiales:

- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12 y 13) los justificarán mediante las nóminas mensuales, en las cuales constará diligencia del responsable de personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
- b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones (artículos 15) precisarán que, por parte de la Unidad Administrativa de Personal, se dé cumplimiento a la normativa interna

reguladora de este concepto y en todo caso, a la adopción del correspondiente Decreto de concesión por parte de la Presidencia.

Las nóminas tienen consideración de documento O.

- c) Las cuotas de la Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.
- d) En otros conceptos, en los que el gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo, será necesario que se presente la factura.

23.2. - En los gastos del Capítulo II, de bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

23.3. - En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

- a) Al inicio del ejercicio se emitirán los documentos AD correspondientes a la carga financiera de cada préstamo concertado.
- b) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O por Intervención.
- c) De la misma manera se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento O se habrá de soportar con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

23.4. - En las transferencias, corrientes o de capital, que la Diputación o sus Organismos Autónomos hayan de satisfacer, se tramitará documento O - que iniciará el servicio gestor, - cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no esté sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones. Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación del documento se efectuará cuando se cumplan las condiciones fijadas.

23.5. - En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en el artículo anterior.

23.6. - La adquisición de acciones exigirá para su pago que éstas, o bien el resguardo válido, estén en poder de la Corporación.

Base 24ª. - Ordenación del pago.

24.1. - Ordenación de pago es el acto mediante el cual el ordenador del pago, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.

24.2. - La ordenación de pagos de la Diputación, es competencia del Presidente, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

24.3. - En los organismos autónomos, la competencia para ordenar pagos corresponde al Presidente o al Diputado Delegado del Organismo, según lo que se establece en los estatutos.

24.4. - La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos y la necesaria prioridad de los gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

24.5. - Si la naturaleza o urgencia del pago lo requiere, la ordenación del mencionado pago puede efectuarse individualmente.

24.6. - La materialización del pago se realizará por la Tesorería, en general mediante transferencias bancarias previo el cumplimiento de los requisitos procedentes.

Base 25ª. - Exigencia común a toda clase de pagos.

El Tesorero exigirá la identificación de las personas a quien pague. Los que efectúen pagos a personas que no sepan firmar o estén imposibilitadas, exigirán dos testigos que lo hagan por él, o exigirán la impresión de la huella dactilar del interesado en el documento.

Los que actúen como representantes de herencias, acreditarán con la documentación respectiva, que obren con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores, se entenderán con los representantes legales.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DE PERSONAL.

Base 26ª. - Gastos de personal.

26.1. - Respecto a los gastos del Capítulo I, se observarán las reglas siguientes:

- a) La aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la autorización del gasto derivado de las retribuciones básicas y complementarias consignadas para cada uno de dichos puestos en el Anexo de personal que se adjunta en el expediente del presupuesto. Se tramitará a comienzo del ejercicio el documento AD de las plazas cubiertas.
- b) Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento 0, que se elevará al Presidente o persona en quien delegue y al órgano competente en el caso de los Organismos Autónomos, que tenga asignada la ordenación del pago. En todo caso, las nóminas de las retribuciones de los órganos de gobierno se cerrarán el día 15 de cada mes y las del personal el día 20.
- c) Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.
- d) En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principios de año, se tramitará el correspondiente documento AD.

26.2. - Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que realice la Corporación o de las circunstancias personales de los preceptores, se gestionará de acuerdo con las normas generales recogidas en los artículos siguientes.

26.3. - Por lo que se refiere al abono de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario y laboral se regirán por lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El importe de las citadas indemnizaciones se actualizará automáticamente cuando así lo dispongan los preceptos reglamentarios que las regulen.

Las dietas, por gastos de alojamiento y manutención no precisarán justificación.

Los gastos de viaje se justificarán:

- a) Cuando el viaje se realice por líneas regulares, con el billete original, no pudiendo aceptarse los que no cumplan esta condición.
- b) Si se utiliza vehículo particular, se acompañará declaración del interesado, en la cual, exprese el vehículo, matrícula del mismo, trayecto y número de kilómetros recorridos.

Excepcionalmente, se podrán superar los límites señalados en la normativa vigente, si así se autoriza por la Presidencia de la Diputación o Presidente del Organismo Autónomo correspondiente.

26.4.- Los porcentajes individualizados de crecimiento anual de las retribuciones que figuran en las Leyes de Presupuestos de cada año, se incorporarán a las nóminas del personal con efectos desde la vigencia de dichas Leyes.

26.5.- CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE PRODUCTIVIDAD:

Los créditos presupuestados en las partidas con código económico 1500000 "Productividad", se distribuirán entre el personal funcionario y laboral, excluido el personal funcionario eventual y el docente, de acuerdo con los siguientes criterios.

Grupo A1 y A2	184,15 €/ mes
Grupo C1 y C2	163,69 €/ mes.
Grupo E	143,23 €/ mes.

El resto de los créditos corresponderá al Presidente, su distribución, de conformidad con los criterios, que en su caso establezca el Pleno de la Corporación.

Base 27ª. - Indemnizaciones por razón del servicio: miembros de la Corporación y del personal eventual. Dotación para los Grupos Políticos.

27.1.- Por lo que se refiere a los miembros de la Corporación, se establece lo siguiente:

- a) Percibirán dietas por asistencias a sesiones del Pleno, a la Junta de Gobierno y a Comisiones Informativas, de acuerdo con los importes aprobados por acuerdo Pleno del 11 de septiembre del 2007.
- b) En los desplazamientos fuera del ámbito provincial, tendrán derecho al abono de los gastos ocasionados, a propuesta de la Presidencia.
- c) Los gastos de desplazamiento se indemnizarán de acuerdo con el baremo que para ello se establezca con carácter general para toda la Administración Pública, ya sea por la utilización de coche propio o por la de cualquier otro medio de locomoción.
- d) Los mencionados importes se irán actualizando en el mismo porcentaje previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos del Estado que para el resto del personal de la Administración Pública.

27.2- No obstante lo indicado en el apartado 27.1, los miembros de la Corporación y el personal eventual que reciban la delegación o la encomienda de órganos de gobierno para efectuar actividades de representación institucional o gestiones oficiales, así como los conductores, escoltas, etc. de los mismos órganos de gobierno, podrán optar por percibir las indemnizaciones señaladas en el citado apartado 27.1 de esta base o por ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos ocasionados, cuya justificación deberá reunir los siguientes requisitos:

1º.- Se referirán exclusivamente al gasto ocasionado por la persona que haya llevado a cabo la actividad oficial objeto de la indemnización y, en su caso, de los asistentes. Cuando se ocasionen gastos institucionales de representación (comidas, reuniones de trabajo, etc.) deberá de hacerse constar el número de participantes y su cargo o representatividad.

2º.- Los justificantes deberán contener la conformidad del órgano de gobierno que encomendó la actividad institucional o la gestión oficial, normalmente Presidente o Vicepresidentes.

3º.- Sólo se admitirán los justificantes siguientes:

- Facturas de restauración o alojamiento por su importe exacto, sin extras ni otros gastos.
- Billetes de transporte regular.
- Liquidación de gastos de desplazamiento en el caso de que el mismo se efectúe en vehículo propio.

27.3- Los Grupos Políticos de la Corporación, percibirán la asignación acordada en sesión Plenaria de 4 de julio de 2011, que les será transferida semestralmente a la cuenta corriente que indiquen sus respectivos portavoces. De su importe, los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de ingresos y gastos que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida; el importe de esta dotación no podrá destinarse al pago de retribuciones de personal de ningún tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, a tenor de lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Independiente de las indemnizaciones que se establecen con anterioridad, los miembros corporativos percibirán las asignaciones que de acuerdo con la legalidad vigente acuerde el Pleno de la Corporación.

27.4- Asignación a Miembros de la Corporación y Dedicación. Año 2014, en aplicación del acuerdo de pleno de fecha 05 de diciembre de 2014, serán las siguientes:

DENOMINACIÓN	DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES MENSUALES	R. ANUAL	Nº	TOTAL €
PRESIDENTE	A	4.695,57	65.737,98	1	65.737,98
VICEPRESIDENTES	B	3.803,41	53.247,76	4	212.991,06
DIPUTADOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA	C	2.848,65	39.881,04	7	279.167,29
DIPUTADOS CON DEDICACIÓN PARCIAL	D	2.330,71	32.629,94	2	65.259,89
					623.156,21

27.5- De conformidad con el acuerdo del pleno de fecha 05 de diciembre de 2012 la indemnización por asistencia a los Órganos Colegiados en el año 2014 será:

Pleno Diputación.....	259,10 €
Junta de Gobierno	230,30 €
Comisiones Informativas.....	129,55 €
Junta de Portavoces	143,94 €

En ningún caso podrán percibirse dietas por asistencia a sesiones que superen la cantidad mensual de 3.323,32 €

27.6- De conformidad con lo establecido en el Art. 75.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Diputados Provinciales, que no tengan a su disposición vehículo oficial, tendrán derecho a percibir ,en concepto de indemnización por gastos de locomoción por la utilización de vehículos particulares en la realización de viajes oficiales, la cantidad que resulte de multiplicar 0,19 € por el número de kilómetros recorridos así como los gastos de peaje.

CAPITULO IV.- GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS SUBVENCIONES.

Base 28ª. - Autorización - Disposición.

28.1. - En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitará al inicio del expediente documento A, por importe del coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.

28.2. - Una vez conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto se tramitará documento D.

28.3. - Sucesivamente, y en la medida que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O, pertenecen a este grupo, entre otros, los que se detallan:

- Realización de obras de inversión o de mantenimiento.
- Adquisición de inmovilizado.
- Otras, la naturaleza de los cuales aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.

Base 29ª. - Autorización y disposición.

29.1. - Aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento AD por el importe del gasto computable al ejercicio.

29.2. - Pertencen a este grupo, entre otros, los que se detallan:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Arrendamientos.
- Trabajos realizados por empresas (limpieza, seguridad, etc...)
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisición o servicios objeto de contrato menor.

Los documentos O se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio o la adquisición del bien contratados y será suficiente la presentación de facturas o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

Base 30ª. - Autorización – Disposición - Obligación.

30.1. - Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento ADO.

30.2. - Pertencen, entre otros, a este grupo:

- Adquisición de pequeño material.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Adelantos reintegrables a funcionarios.

30.3. - En caso de contratos menores por adquisiciones de pequeño material (suministros, mantenimiento y conservación), reparaciones o prestaciones de servicio cuyo importe sea inferior a 3.000,00 €, a los efectos de no incurrir en nulidad de pleno derecho por no existencia de saldo de crédito suficiente para poder autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, por las distintas áreas gestoras se solicitará la oportuna retención de crédito.

Las diversas áreas gestoras, podrán solicitar que se efectúe una retención de crédito dentro de las diversas aplicaciones presupuestarias destinadas a adquisiciones y servicios mencionados anteriormente, por un importe máximo de 3.000,00 €, si bien podrá ser superior siempre y cuando el importe sea inferior a dos doceavas partes del crédito total de la citada partida, la solicitud deberá ser conformada por el Diputado Delegado del área.

Las citadas áreas gestoras cuidarán especialmente del no fraccionamiento de los gastos realizados mediante este procedimiento, con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, igualmente cuidarán de que el precio de los contratos sea el adecuado.

Las citadas áreas gestoras al menos de forma mensual remitirán a la Intervención de fondos las facturas correspondientes a los gastos mencionados anteriormente, con mención expresa del número de retención de crédito que de cobertura presupuestaria al citado gasto.

30.4. - Los suministros de los conceptos 221 y 222 originarán la retención de crédito al inicio del ejercicio, por el importe estimado de los consumos, a fin de asegurar la reserva correspondiente. A la presentación de los recibos por consumo efectivos, se tramitará documento ADO.

30.5. - Cuando la intervención de fondos tenga conocimiento de la existencia de gastos menores, realizados sin la preceptiva retención de crédito, al tener constancia de la factura correspondientes y si existe crédito en la partida presupuestaria de imputación, automáticamente se realizará la retención del mismo, iniciándose el expediente de subsanación en el que se hará constar que el gasto no ha sido fraccionado y acreditarse que los precios son acorde con los del mercado, la competencia para aprobar los expedientes de subsanación de gastos por importe inferior a 3.000,00 € será del Presidente de la Entidad, siendo del Pleno aquellos que superen el citado importe y no superen la cuantía máxima fijado por la Ley para este tipo de contratos.

Base 31ª. - Tramitación de aportaciones y subvenciones.

31.1. - En el caso de aportaciones obligatorias a otras administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará documento AD.

En el caso de aportaciones estatutarias a otras Entidades ajenas a la Diputación, correspondientes a Consorcios o Fundaciones, se tramitará un AD al principio del ejercicio por el importe correspondiente, para poder proceder a reconocer la obligación será necesario tener constancia en la Diputación del presupuesto aprobado, en el que figure como recurso la aportación de la Diputación, asimismo, una vez efectuado el pago se requerirá a la citada Entidad para que remita a esta Diputación certificación acreditativa de haber ingresado en su contabilidad la aportación anteriormente citada.

31.2. - Si el importe de la aportación obligatoria no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

31.3. – Respecto a la tramitación a seguir en la concesión de subvenciones se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial aprobada por el Pleno de fecha 22 de Marzo de 2005 (Publicada en el BOP de fecha 07 de Mayo de 2005, número 55)

Base 32ª. - Gastos de inversión.

32.1. - Las Inversiones que se incluyan en el presente presupuesto podrán ser:

- a) Relativas a Planes Provinciales de Obras y Servicios u otras financiadas, en todo o en parte, con aportaciones de otras Administraciones Públicas, respecto de las que, en todo caso, se acreditará en el expediente la plena disponibilidad de todas la aportaciones, a tenor del **art.109.5** RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Inversiones realizadas directamente por la Corporación sin incluirse en Plan alguno.

32.2. - Por lo que se refiere a obras incluidas en Planes Provinciales, la Corporación podrá acordar:

- 1) Que su ejecución se lleve a cabo por la propia Diputación Provincial.
- 2) Que la ejecución se delegue en los Ayuntamientos beneficiarios de la inversión.

En el primer caso, la contratación se ajustará a lo que en cada momento determine la legislación de carácter general a este respecto. La dirección técnica estará a cargo de los Servicios Técnicos Provinciales. Antes de proceder a la adjudicación se solicitará de los restantes partícipes financieros informe sobre la existencia de crédito disponible en su presupuesto para la financiación de la correspondiente obra así como el compromiso de su no minoración, igualmente se remitirá la correspondiente retención de créditos.

Para que la obra se delegue en los Ayuntamientos habrá de justificarse que la Corporación Municipal tiene capacidad técnica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, reservándose la Diputación Provincial la competencia para designar el Técnico Director de la obra que se pretenda realizar.

Esta delegación podrá concederse por Resolución de la Presidencia o Acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud por parte del Ayuntamiento interesado, pudiendo ser denegada a la vista de los extremos que figuren en los informes técnicos que se unan al expediente.

32.3. - El pago de las certificaciones se deberá realizar dentro del plazo señalado en el artículo 216.4 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

32.4. - Por lo que se refiere a inversiones efectuadas por la Diputación, fuera de Planes Provinciales, se seguirá el procedimiento previsto por las disposiciones que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Pública. Las certificaciones correspondientes a estas obras, serán expedidas por el técnico provincial designado al efecto, reconociéndose la obligación y ordenándose su pago por la Presidencia.

32.5. - Las certificaciones de obras cuya ejecución ha sido delegada en los propios Ayuntamientos interesados, deberán ser reconocidas por el órgano competente de la Corporación correspondiente, siendo posteriormente informadas y comprobadas por los Servicios técnicos provinciales, antes de proceder a la ordenación del pago de la aportación gestionada por la Diputación.

En este caso, el Ayuntamiento podrá autorizar a la Diputación Provincial, para que el pago de la certificación de referencia se haga directamente al contratista interesado y no a la Tesorería Municipal. Estas peticiones podrán no ser aceptadas sobre todo en el caso que la Corporación municipal solicitante sea deudora a la Diputación por cualquier concepto.

32.6. - Los créditos para inversiones que al cierre del ejercicio no se hayan dispuesto, podrán incorporarse al ejercicio siguiente siempre que se encuentren debidamente financiados, de acuerdo con lo previsto en las Bases anteriores. Esta incorporación podrá efectuarse por un solo ejercicio y si no fuesen dispuestas a lo largo del mismo, se procederá a su anulación al cierre, salvo en aquellos proyectos contemplados en el artículo 47.5 del RD 500 / 1.990, de 20 de Abril.

32.7. - Aquellos gastos de inversión que estén financiados con aportaciones de otras Entidades o con operaciones de préstamos se considerarán no disponibles hasta que este adjudicada y autorizada en su caso la operación de crédito, en el caso de la aportación de otras Entidades Públicas se deberá acreditar la plena disponibilidad de los créditos que financian la misma.

32.8.-Los créditos destinados a las inversiones financiadas con enajenación de inversiones reales, estarán en situación de no disponibles hasta que se realice en la Tesorería Provincial el ingreso resultante de la venta.

Base 33ª. - Servicio Central de Compras.

En el caso de que el suministro pueda ser adquirido a través del procedimiento regulado por el Servicio Central de Suministros del Ministerio de Hacienda y una vez entregada la propuesta a la Sección de Contratación de esta Diputación, conformada por el Presidente, dicha Sección realizará todo el trámite de acuerdo con el procedimiento establecido.

Base 34ª. - Gastos plurianuales.

34.1. – Podrán adquirirse compromisos de gastos que se hayan de extender a ejercicios futuros, con los siguientes requisitos:

- a) Serán gastos con el límite de 4 años y los porcentajes del artículo 174.3 del R.D.L 2/2004, los que se refieran a inversiones y transferencias de capital y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- b) Serán gastos plurianuales con el sólo límite temporal de los 4 años sucesivos al ejercicio del compromiso, los contratos de suministro, consultoría, asistencia técnica y científica,

prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y arrendamiento de equipos no habituales.

- c) Se consideran gastos sin límite de los cuatro años los arrendamientos de bienes inmuebles y las cargas financieras.

34.2. – El Pleno de la Corporación, al aprobar los convenios o los pliegos de condiciones económico-administrativas de los contratos con gastos plurianuales, podrá modificar el número de las anualidades o los porcentajes máximos de dotaciones futuras, de conformidad con las facultades que le otorga el art. 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

34.3. – Los expedientes que se tramiten para atender gastos plurianuales, serán informados, en todo caso, por la Intervención.

34.4. - Respecto a las cargas financieras, se habrá de cumplir lo que establece la normativa vigente respecto a endeudamiento.

34.5.- De conformidad con lo establecido en el Art.174.4 en su párrafo primero del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para los proyectos de inversión que figuran de forma detallada en el expediente del presupuesto como "Presupuesto 2011 .Anexo Inversiones. Anualidades", el compromiso de gasto del año 2011 y siguientes que se adquiere es el que corresponde al importe señalado en cada una de las anualidades.

34.6.- El proyecto 2011010 denominado Mantenimiento, conservación y mejora Red Viaria Provincial de las carreteras provinciales (Mantenimiento y renovación integral de la Red Viaria Provincial) se desarrolla a través de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, adjudicado en sesión plenaria de 26 de abril de 2011, por un plazo de ocho años y por un importe máximo de 40.272.000'00 euros (IVA incluido).

Se cuantifica cada una de las anualidades en cinco millones treinta y cuatro mil euros, pudiéndose adquirir compromiso de gasto máximo por este importe para cada uno de los años 2012 a 2018. La realización del gasto correspondiente al ejercicio 2012 y siguientes se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, fijándose en 2.000.000'00 € (IVA incluido) el precio mínimo anual por los trabajos realizados que se garantiza al contratista en cada uno de los ejercicios de ejecución del contrato.

Base 35ª. -Tramitación anticipada de expediente de gasto.

Los expedientes de contratación que hayan de generar obligaciones para la Hacienda Provincial, podrán iniciarse en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior al que se materialice la contraprestación.

Al iniciar la tramitación anticipada de expedientes de gasto, se hará constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de bases correspondientes, la circunstancia de que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Si el gasto al que se refiere el expediente anticipado, pertenece a un capítulo de inversiones, habrá que ir priorizando las mismas y estudiar las posibilidades de financiación futura.

En todos los supuestos, aunque el contrato llegue a adjudicarse previamente al inicio del ejercicio habrá de recogerse la citada condición suspensiva (art. 110.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Se exceptúan los contratos habituales.

Por la Sección de Contratación se llevará un registro donde estarán relacionados todos los expedientes.

Base 36ª. - Revisión de precios.

En los pliegos de condiciones de contratación o en el acuerdo que apruebe los mismos, habrá de razonarse la supresión de la cláusula de revisión de precios del contrato correspondiente. En el caso que ni en el pliego ni en el acuerdo figure nada al respecto se entiende que en aquellas obras de duración menor a seis meses, no se contemplará ninguna revisión de precios y se consignará en el Pliego de Condiciones la cláusula "A RIESGO Y VENTURA" del adjudicatario, por entender que en este periodo de tiempo no concurren circunstancias relevantes para una revisión de precios.

CAPÍTULO V- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Base 38ª. – Pagos a Justificar y anticipos de caja Fija.

El seguimiento y control de este tipo de gastos se efectuará a través del SICAL- normal de conformidad con lo establecido en las reglas 31,32 y 33 en lo que se refiere a los gastos a justificar y en las 34,35 y 36 para los anticipos de caja fija.

Las partidas presupuestarias sobre las que se admitirán tanto pagos a justificar como anticipos de caja fija, serán las del Capítulo II del Estado de Gastos "Gastos Corrientes en bienes y servicios", así como las partidas presupuestarias del capítulo I "Gastos de Personal", conceptos 162 y 163 "Formación y perfeccionamiento del personal".

La regulación de este tipo de gasto se regirá, por la Instrucción Reguladora que a tal efecto se ha tramitado como norma de carácter general de gestión presupuestaria, aprobada por acuerdo pleno del 19 de diciembre del 2005.

TÍTULO III DE LOS INGRESOS

Base 39ª. - Tesoro Público Provincial.

39.1. - El Tesoro Público Provincial lo constituyen todos los recursos financieros de la Diputación y sus órganos de Gestión directa, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

39.2. - El Tesoro Provincial se regirá por el principio de caja única.

39.3. - Dentro de los 10 días siguientes, al final del mes anterior se formulará arqueo de los fondos existentes en la Tesorería Provincial, que será fiscalizado por el Interventor y autorizado por el Presidente.

39.4. - No se podrá efectuar ninguna entrada de fondos de presupuestos o extrapresupuestarios, sino mediante la expedición del correspondiente documento contable, con la toma de razón por parte del Interventor.

39.5. - Quedan prohibidas las retenciones por participación en los ingresos.

Base 40ª. Plan de Tesorería.

40.1. - Corresponderá al Tesorero elaborar el Plan Anual de Tesorería, que será informado por la Intervención Provincial y aprobado por el Presidente.

40.2. - La gestión de los recursos líquidos se realizará con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en su vencimiento temporal.

40.3. - Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones. Cuando se trate de ingresos específicos afectados a finalidades

determinadas, regirá el principio de unidad de caja, de manera que en la ejecución del presupuesto no se distinguirá la finalidad de los recursos, la cual habrá de ponerse de manifiesto en su liquidación.

Base 41ª. - Reconocimiento de derechos.

41.1. - Procederá el reconocimiento de derechos tan rápido como se conozca que ha existido una liquidación a favor de la Diputación, que pueda proceder de la propia Corporación, de otra administración, o de los particulares. En particular, se observarán las reglas de los puntos siguientes:

41.2. - En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos- cuenta 430- cuando se aprueben las liquidaciones.

41.3. - En las autoliquidaciones, y ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se ha ingresado su importe.

41.4. - En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otras entidades, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquellas desde el mismo momento en que se disponga del documento fehaciente, a tal efecto se anotará en el sistema de información contable para el seguimiento de los Compromisos de ingreso.

Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.

41.5. - En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso individualizado según el correspondiente proyecto.

A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizarán el reconocimiento de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.

41.6. - En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento de la acreditación.

Base 42ª. - Liquidaciones de ingreso directo.

42.1. - La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mayor resultado de la función recaudadora.

42.2. - El control de la recaudación corresponde a la Tesorería, que habrá de establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudadora.

42.3. - Por lo que respecta a anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago, será de aplicación el Reglamento General de Recaudación.

Base 43ª. - Operaciones de crédito.

43.1. - Préstamos

En este ejercicio no se proyecta ninguna operación de préstamo.

Para la tramitación de operaciones de préstamo de producirse a lo largo del ejercicio se estará a lo siguiente:

Dado que las operaciones de crédito son contratos excluidos del ámbito de la LCAP, los procedimientos de preparación y adjudicación que se habrán de seguir estarán sujetos a los siguientes trámites:

- Se dará publicidad o solicitarán ofertas a un mínimo de cinco entidades financieras, en el marco de las condiciones que en su caso establezca el Pleno de la Corporación.
- Previo informe de Intervención y Tesorería, la Comisión de Hacienda elevará al órgano correspondiente de la Diputación la propuesta de adjudicación.

- En el caso de que las operaciones financieras correspondan a un Organismo Autónomo Provincial, se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que los órganos que hayan de tomar los acuerdos serán los que estén señalados en sus estatutos, sin perjuicio de la autorización por parte de la Diputación que podrá consistir en aprobar unas condiciones financieras como marco de actuación.
- La Diputación podrá acordar que las entidades financieras constituyan una fianza provisional, que será devuelta a los que no resulten adjudicatarios. A las entidades adjudicatarias se les devolverá una vez firmado el correspondiente contrato.
- Las operaciones de crédito tanto a corto como a largo plazo que deban formalizar las sociedades mercantiles participadas íntegramente por esta Diputación Provincial, previamente deberán estar autorizadas por el Pleno de la Diputación Provincial.

43.2. - Operaciones de Tesorería:

Se aplicarán los mismos criterios señalados en el punto anterior de esta base, salvo el periodo de vigencia que será como máximo de un año.

43.3.- En el caso de la existencia de un Remanente de Tesorería positivo para gastos generales, y la existencia de inversiones financiadas con operaciones de préstamo, sin que la misma se hubiese formalizado, el Pleno de Diputación podrá acordar la no formalización de la operación, en la cuantía que considere pertinente, así como la no disponibilidad de dicho Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar expedientes de modificación de créditos, en la misma cuantía que disminuye la operación de préstamo a formalizar, modificándose en su caso la financiación de las inversiones que en principio estaban financiadas con la operación de préstamo.

Base 44ª. - Intereses de demora.

44.1. - El inicio del cómputo de tiempo para la aplicación y liquidación de intereses de demora comenzará el día en que entre la deuda en período ejecutivo y se acabará el día en que la referida deuda se pague.

44.2. - El interés de demora a aplicar será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el cual aquel se acredite, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

44.3. - El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda principal. En el caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, la liquidación de intereses se realizará en el momento de aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda. En el caso de embargo de metálico, en efectivo o en cuentas, se podrán calcular y retener los intereses en el momento del embargo.

44.4. - No hará falta notificación expresa de los intereses de demora acreditados si en las notificaciones individuales o colectivas de la deuda principal, o en cualquiera momento posterior, le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, la acreditación de los intereses por falta de pago y cómputo del tiempo. En cualquier caso, las liquidaciones satisfechas en el acto de pago de la deuda podrán ser recurribles en los plazos y forma reglamentaria.

Base 45ª. - Contabilización de los cobros.

45.1. - Los ingresos procedentes de las cuentas restringidas, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán con ingresos pendientes de aplicación. Sin perjuicio del cual, los fondos estarán integrados en la caja única.

45.2. - En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento que la Intervención conozca que se han ingresado los fondos.

45.3. - Cuando los servicios gestores tengan información respecto a la concesión de subvenciones lo comunicarán a la Intervención y a la Tesorería, para que pueda efectuarse el puntual seguimiento. La justificación de las subvenciones se efectuará por los correspondientes Departamentos, los cuales enviarán copia a la Intervención del escrito que acompaña los justificantes.

45.4. - La Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable, excepto los existentes en cuentas restringidas de recaudación y de anticipos de caja fija, hasta que se proceda a su fiscalización.

TÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 46ª. - Operaciones previas en el estado de gastos.

46.1. - Al finalizar el ejercicio se verificará que todos los acuerdos provinciales que impliquen reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase O.

En particular, aquellas subvenciones concedidas cuyo pago no se haya ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, incluso cuando la efectiva percepción de los fondos quede condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

46.2. - Los servicios gestores conseguirán de los contratistas la presentación de facturas durante el ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y que su reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer de facturas el 31 de diciembre.

46.3. - Las obligaciones reconocidas hasta el final de mes de enero siguiente, se imputarán al ejercicio que se liquida siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la finalización del ejercicio presupuestario, y con cargo a los respectivos créditos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley General Presupuestaria.

46.4. - Los créditos por gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes, a que se refiere la base 14ª.

Base 47ª. - Operaciones previas en el estado de ingresos.

Todos los derechos reconocidos que haya habido hasta el 31 de diciembre han de ser aplicados en el presupuesto que se cierra.

Base 48ª. - Cierre del presupuesto.

48.1. - El cierre y liquidación de los presupuestos de la Diputación y de los Organismos Autónomos se efectuará el 31 de diciembre.

48.2. - Los estados demostrativos de la liquidación, así como, la propuesta de incorporación de remanentes, se habrán de realizar antes del día primero de marzo del año siguiente.

48.3. - La liquidación del Presupuesto de la Diputación y de los Organismos Autónomos será aprobada por el Presidente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Base 49ª. - Remanente de Tesorería.

49.1. - Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.

Se considerarán saldos de dudoso cobro aquellos derechos reconocidos pendientes que consten en la liquidación de presupuestos cerrados correspondientes a dos o más ejercicios posteriores al que se corresponde la liquidación, salvo que en el caso que se trate de derechos pendientes de cobro a un a Administración pública, el citado derecho se encuentre como pendiente de pago en la contabilidad del deudor.

49.2. - Si el remanente de Tesorería fuera positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito al ejercicio siguiente.

49.3. - Si el remanente de Tesorería fuera negativo, el Pleno habrá de aprobar, en la primera sesión que celebre desde la liquidación del presupuesto, las medidas previstas en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO V

CONTROL, FISCALIZACIÓN E INFORMACIÓN

Base 50ª. - Control interno.

50.1. - En la Diputación y en los organismos autónomos administrativos se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, en los términos de los artículos 213 y siguientes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas de desarrollo.

50.2. - El ejercicio de la función interventora y fiscalizadora se realizará directamente por la Intervención general a través de los funcionarios que tengan la correspondiente habilitación nacional o personas en quien se delegue.

50.3. - El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia, en su caso, se desarrollarán bajo la dirección del Interventor o por los funcionarios que se señalen, pudiendo solicitar, cuando sea necesario, auditores externos.

Base 51ª. - Normas particulares de fiscalización.

51.1. - No estarán sujetos a fiscalización previa, las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial, así como, otros gastos menores de 3.005'06 € que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

51.2. - La función del control en almacenes provinciales lo ejercerán los encargados de los propios almacenes. La fiscalización se ejercerá por la Intervención que se delega en el Jefe de la sección de compras.

51.3. - La fiscalización previa de derechos se sustituye por la toma de razón contable. Se utilizarán técnicas de muestreo o auditoria para hacer las comprobaciones posteriores.

Base 52ª. - Información en materia presupuestaria y contable.

52.1.- La información en materia presupuestaria y contable a suministrar a los miembros de la Corporación, se tramitará a través de la Presidencia.

52.2.- A los efectos de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el siguiente procedimiento para remitir la información al Pleno sobre el estado de ejecución del Presupuesto y de la Tesorería.

La Intervención de forma trimestral y referida a cada trimestre natural, dentro del mes siguiente, por conducto de la Presidencia, remitirá al Pleno de la Diputación la documentación que a continuación se detalla:

- Ejecución del Estado de Gastos del Presupuesto, comprensivo de los créditos iniciales, modificaciones de crédito, créditos definitivos, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas y pagos ordenados, pagos realizados y reintegro de pagos.
- Ejecución del Estado de Ingresos, comprensivo de los créditos iniciales, modificaciones de crédito, créditos definitivos, derechos reconocidos, ingresos realizados y devoluciones de ingresos.
- Movimiento y situaciones de los conceptos no presupuestarios.
- Resumen general de la situación y movimientos de la Tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

52.3.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. Cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, de Modificación de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales el Interventor y el Tesorero elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la mencionada Ley para el pago de las obligaciones de la Diputación Provincial. Dichos informes se remitirán al Pleno de la Diputación, por conducto de la Presidencia, referidos a cada trimestre natural, dentro del mes siguiente.

La información anterior será referida a la Diputación provincial y a los Organismos Autónomos dependientes de la misma, y que integran el Presupuesto General.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente establecido los Organismos Autónomos remitirán a la Intervención, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, dicha documentación.

La información relativa al cuarto trimestre natural de cada año, al estar contenida la misma en la liquidación del Presupuesto, se entenderá dada con la dación de cuenta al Pleno de la Liquidación de cada uno de los presupuestos que contienen el General.

El informe a que se refiere el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se unirá a la cuenta General.

TÍTULO VI

DE LOS ANTICIPOS A LOS AYUNTAMIENTOS

Base 53ª. -

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial podrá anticipar a los Ayuntamientos que tengan delegada la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, hasta el 75 % del importe de la presumible recaudación por dichos tributos.

Para tal finalidad la Diputación Provincial podrá concertar una operación especial de Tesorería, dicha operación quedará cancelada antes de finalizar el ejercicio.

Las cantidades entregadas lo serán por una solo vez, o bien se podrá solicitar el pago fraccionado de forma mensual.

El importe concedido tendrá la consideración de entrega a cuenta, y generará un coste financiero para el Ayuntamiento, se liquidará a los Ayuntamientos beneficiarios de estos anticipos el interés, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = \frac{C \times r \times t}{365}$$

Donde C = Capital anticipado, r = tipo de interés, t = número de días del anticipo

El tipo de interés será el que se le aplique a la Diputación Provincial por el préstamo que en su caso concierte para la financiación de la operación especial de Tesorería .En caso de no formalizarse dicha operación se aplicará el Euribor , se entenderá por Euribor el tipo medio de interés publicado por el Boletín de la Central de anotaciones del Banco de España para depósitos interbancarios no transferibles a plazo de tres meses , siendo de aplicación el último publicado antes de la concesión del anticipo .

El tipo de interés de aplicación será comunicado al Ayuntamiento y se entenderá aceptado por este si en el plazo de quince días no presenta reclamaciones ante el mismo.

En el mes que se practique la liquidación definitiva por la gestión en periodo voluntario del I.B.I y del I.A.E, se procederá a la deducción que corresponda en concepto de liquidación de intereses y devolución del anticipo.

Contablemente el anticipo se considerará como una entrega a cuenta y se contabilizará como una operación no presupuestaria, dentro del concepto no presupuestario que corresponda.

TÍTULO VII

FONDO DE CONTINGENCIA

Base 54ª. -

De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se incluye una dotación de 1.000.000,00 € en el fondo de contingencia, aplicación presupuestaria 92901. 2700000, que se destinará a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

En lo no previsto en la regulación de la Administración local, supletoriamente se estará a lo regulado por la Administración del Estado para el Fondo de contingencia.

Disposición adicional primera.

Los convenios que suscriba la Diputación, sin haber sido informados previamente por la Intervención, y de los que se desprendan obligaciones económicas para la misma, se entenderán condicionados a la existencia de crédito presupuestario disponible y adecuado.

Disposición adicional segunda.

Considerando que el uno de enero de dos mil seis entró en vigor la nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, y habiéndose ya aprobado la Instrucción reguladora en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija, por acuerdo Pleno de 15 de diciembre de 2005, durante el año 2014 se irán desarrollando instrucciones de adaptación a la citada normativa, en relación con la contabilización del inmovilizado, obras realizadas para otros entes, estructura de la información a suministrar al pleno sobre la ejecución del presupuesto, contabilización de la recaudación de recursos de otros entes, etc. Instrucciones que se unirán como anexos a las presentes bases de ejecución a los efectos de conformar un único texto regulador de los procedimientos en materia de gestión presupuestaria y contable.

Disposición final.

Se faculta a la Presidencia para que, previo informe de Intervención, dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, interpretación y aclaración de las presentes bases de ejecución. Igualmente y, en los mismos términos, se faculta a la Presidencia para la implantación y regulación de una oficina presupuestaria.

Castellón de la Plana, a 18 de noviembre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL,

EL PRESIDENTE,

LA INTERVENTORA,

Anexo Subvenciones Nominativas Presupuesto 2014

Programa	15500 <i>Económica</i>	7620813
Nombre partida	CONV.AYTO DE CIRAT.PUENTE SOBRE EL RIO MIJARES.	
Concepto	FINANCIAR LAS OBRAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO MIJARES.CONVENIO APROBADO POR J-G-DEL 01-10-2013 SE REAJUSTA LA ANUALIDAD DEL 2013 AL 2014.	
Beneficiario	AYTO DE CIRAT.CIT.-P1204600I	
Importe	29.255,00 €	

Programa	16900 <i>Económica</i>	7620819
Nombre partida	CONV. AYTO ALGIMIA TERMINACIÓN VIVIENDAS RURALES	
Concepto	ANUALIDAD 2014 PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE TERMINACION DE LAS VIVIENDAS RURALES.TOTAL SUBV.106.000,00 €.EN 2013 SE CONCEDIERON 40.000,00 €	
Beneficiario	AYTO DE ALGIMIA DE ALMONACID.CIF.-P1200800I	
Importe	66.000,00 €	

Programa	23100 <i>Económica</i>	4800604
Nombre partida	CONV.COLEGI0.OF.DE ABOGADOS DE CS.ASES.Y MEDIACION HIPOTECARIA.	
Concepto	FINANCIAR LOS GTOS DE ASESORAMIENTO Y MEDIACION HIPOTECARIA A FAMILIAS.	
Beneficiario	COLEGIO OFICIAL DE ABOGADOS DE CS.CIF.-Q1263001H	
Importe	12.000,00 €	

Programa	23100 <i>Económica</i>	4800605
Nombre partida	SUBV.ASOC.PROYECTO CAMPEONES.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GTOS DEL PROYECTO CAMPEONES 2014	
Beneficiario	ASOC.PROYECTO CAMPEONES.CIF.-G12898706	
Importe	900,00 €	

Programa	23100 <i>Económica</i> 4800901
Nombre partida	CONV.COM.PROV.CRUZ ROJA.TRANSPORTE ADAPTADO.
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL TRANSPORTE ADAPTADO EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE USUARIOS EN CENTROS ESPECIALIZADOS.
Beneficiario	CREU ROJA ESPANYOLA.CIF.-Q286601G
Importe	20.000,00 €
Programa	23100 <i>Económica</i> 4800905
Nombre partida	CONV.ASOC.GITANA DE CS.PROGRAMA SOCIO-EDUCATIVO.
Concepto	FINANCIAR EL PROGRAMA DE INTERVENCION SOCIO-EDUCATIVO PARA LA POBLACION DE ETNIA GITANA EN EL AÑO 2014
Beneficiario	ASOCIACION GITANA DE CS.CIF.-G12047734
Importe	9.500,00 €
Programa	23100 <i>Económica</i> 4801503
Nombre partida	SUBV.ASC.PERS.SORDAS DE CS.PROY.DES.PERS.Y AUTONOMIA.
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE UN SERVICIO DE INTERPRETACION DE LENGUAJE DE SIGNOS.
Beneficiario	ASOC.DE PERSONAS SORDAS "VIRGEN DE LIDON".G-12028445
Importe	28.500,00 €
Programa	23100 <i>Económica</i> 4820307
Nombre partida	CONV.ASPAS CS.ATENCION Y APOYO A FAMILIARES.
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES 2014 DE ATENCION Y APOYO A FAMILIARES.
Beneficiario	ASOC.DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO PROVINCIA DE CS.CIF.-G12566618
Importe	14.250,00 €

Programa	23100 <i>Económica</i> 4820336
Nombre partida	SUBV. ASOC. QUISQUELLA CENTRO DE DIA
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL MANTENIMIENTO DEL CENTRO EN 2014
Beneficiario	ASOCIACION QUISQUELLA.CIF.-G12548129
Importe	7.600,00 €
Programa	23100 <i>Económica</i> 4820358
Nombre partida	CONV.FUND.AMIGO.PROGRAMA PROV.ACTIV.PREVENTIVAS.
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS.
Beneficiario	FUNDACION AMIGO.CIF.-G81454969
Importe	2.500,00 €
Programa	23100 <i>Económica</i> 4826100
Nombre partida	CONV.FUNDACION PUNJAB. PROY.SASTO-THEM
Concepto	ARTICULACION DEL PROYECTO SASTO-THEM.
Beneficiario	FUNDACION PUNJAB. G12583704
Importe	12.000,00 €
Programa	23100 <i>Económica</i> 4897000
Nombre partida	SUBV.ALCER CASTALIA.PROGRAMA SICO-SOCIO- NUTRICIONAL.
Concepto	COLABORAR EN LOS GASTOS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE HEMODIALISIS DE CASTELLON ASI COMO DEL PROGRAMA SICO-SOCIO- NUTRICIONAL.
Beneficiario	ASOC.LUCHA CONTRA ENFERMEDADES DEL RIÑON.ALCER CASTALIA.CIF.-G-12047239
Importe	10.000,00 €

Programa	23300 Económica 4800000
Nombre partida	FEDER.PROVINCIAL DISMINUIDOS FISICOS (RINCONET)
Concepto	SERVICIO TRANSPORTE ADAPTADO 2014
Beneficiario	FEDERACION PROVINCIAL DE DISMINUIDOS FISICOS-COCEMFE. G12206017
Importe	26.600,00 €
Programa	23300 Económica 4804200
Nombre partida	SUBV.ASOC.FAM ENF ALZEHIMER.MTO CENTROS DE DIA.
Concepto	GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DIA .
Beneficiario	ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZEHIMER-G12415253
Importe	20.000,00 €
Programa	23300 Económica 4891500
Nombre partida	TRANSPORTE COLEGIOS .EL TERMET.
Concepto	GASTOS DE TRANSPORTE DE COLEGIOS E INSTITUTOS DE LA PROVINCIA AL CENTRO NATURA DE VILA-REAL
Beneficiario	COLEGIOS E INSTITUTOS DE LA PROVINCIA
Importe	7.560,00 €
Programa	31300 Económica 4824200
Nombre partida	APORTACION FUNDACION HOSPITAL PROVINCIAL CASTELLON
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y GOTOS GENERALES DE LA FUNDACION.
Beneficiario	FUNDACION DE LA CV HOSPITAL PROVINCIAL DE CS.CIF.-G12633228
Importe	160.000,00 €

Programa	32401 <i>Económica</i>	4540104
Nombre partida	CONVENIO UJI TRANSPORTE AUTOBUS BAIX MAESTRAT	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE DE UNIVERSITARIOS DE LA ZONA DEL BAIX MAESTRAT.	
Beneficiario	UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLON.CIF.-Q6250003H	
Importe	6.000,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4210300
Nombre partida	A ENSEÑANZA .UNIVERS(UNED)	
Concepto	ACTIVIDADES EDUCATIVAS DURANTE 2014	
Beneficiario	PATRONATO UNED DE VILA-REAL.CIF.G12057899	
Importe	111.600,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4620603
Nombre partida	CONVENIO AYUNT. NULES JOCS FLORALS	
Concepto	SUBVENCIÓN JOCS FLORALS DEL AÑO 2014	
Beneficiario	P1208200D AYUNTAMIENTO DE NULES.CIF.-P1208200D.	
Importe	1.500,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4621900
Nombre partida	SUBV.CERTAMEN FCO TARREGA DE BENICASIM.	
Concepto	CERTAMEN TARREGA DE BENICASIM AÑO 2014	
Beneficiario	AYUNTAMIENTO DE BENICASIM. P1202800G	
Importe	24.000,00 €	

Programa	33000 <i>Económica</i>	4625000
Nombre partida	SUBV.AYTO.VILA-REAL UNIVERSIDAD POPULAR	
Concepto	ACTIVIDADES EDUCATIVAS AÑO 2014	
Beneficiario	AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL. P1213500J	
Importe	8.000,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4625001
Nombre partida	SUBV.AYTO.BENICARLO UNIVERSIDAD POPULAR	
Concepto	ACTIVIDADES EDUCATIVAS AÑO 2014	
Beneficiario	AYUNTAMIENTO DE BENICARLO. P1202700I	
Importe	8.000,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4625002
Nombre partida	SUBV.AYTO.VALL D´ UIXÓ, UNIVERSIDAD POPULAR.	
Concepto	ACTIVIDADES EDUCATIVAS AÑO 2014	
Beneficiario	AYUNTAMIENTO VALL D'UIXO. P1216000I	
Importe	8.000,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4625003
Nombre partida	CONV.AYTO DE VINAROS.UNIVERSIDAD POPULAR.	
Concepto	FINANCIAR LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DE 2014.	
Beneficiario	AYTO DE VINAROS.CIF.-P1213800D	
Importe	8.000,00 €	

Programa	33000 <i>Económica</i> 4670600
Nombre partida	CONSORCIO PARA LA FORMACION DE PERSONAS ADULTAS.E.P.A.
Concepto	ACTIVIDADES EDUCATIVAS 2014
Beneficiario	CONSORCIO PARA LA FORMACION PERSONAS ADULTAS. P1200012A
Importe	8.000,00 €
Programa	33000 <i>Económica</i> 4800504
Nombre partida	CONV.LLIBRETERS DE CASTELLO.
Concepto	GASTOS FERIA DEL LIBRO AÑO 2014
Beneficiario	GREMI DE LLIBRETERS DE CASTELLO Y COMARQUES.CIFG12378147
Importe	2.100,00 €
Programa	33000 <i>Económica</i> 4820403
Nombre partida	CENTRO DE ESTUDIOS DEL MAESTRAZGO BENICARLO
Concepto	ACTIVIDADES EDUCATIVAS 2014
Beneficiario	CENTRO DE ESTUDIOS DEL MAESTRAZGO DE BENICARLO. G12041885
Importe	6.300,00 €
Programa	33000 <i>Económica</i> 4821400
Nombre partida	FUNDACIÓN BLASCO DE ALAGON.
Concepto	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	FUNDACION BLASCO DE ALAGÓN. G12426011
Importe	20.000,00 €

Programa	33000 <i>Económica</i>	4821800
Nombre partida	APORTACIÓN JAUME II EL JUSTO.	
Concepto	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2014	
Beneficiario	FUNDACIO JAUME II EL JUST. G96918834	
Importe	7.573,00 €	

Programa	33000 <i>Económica</i>	4822200
Nombre partida	FUNDACION MAX-AUB	
Concepto	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2014	
Beneficiario	FUNDACION MAX-AUB. G12456703	
Importe	22.680,00 €	

Programa	33000 <i>Económica</i>	4822400
Nombre partida	CONVENIO PROYECTO CULTURARTS.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA PROVINCIA EN 2014.	
Beneficiario	CULTURARTS GENERALITAT VALENCIANA.CIF.- Q9655132J	
Importe	100.000,00 €	

Programa	33000 <i>Económica</i>	4822500
Nombre partida	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA	
Concepto	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2014	
Beneficiario	FUNDACION UNIVERSIDAD-EMPRESA. G12366993	
Importe	8.100,00 €	

Programa	33000 <i>Económica</i>	4823200
Nombre partida	APORT.FUND.CATEDRA ENRIC SOLER I GODES	
Concepto	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2014	
Beneficiario	FUNDACION CATEDRA ENRIC SOLER I GODES. CIF.-G-06211866	
Importe	8.694,00 €	
Programa	33000 <i>Económica</i>	4823400
Nombre partida	APORTACIÓN FUNDACIÓN VALENCIANA DE ESTUDIOS AVANZADOS.	
Concepto	ACTIVIDADES 2014	
Beneficiario	FUNDACION VALENCIANA DE ESTUDIOS AVANZADOS. G46114591	
Importe	3.780,00 €	
Programa	33300 <i>Económica</i>	4893000
Nombre partida	SUBVENCION MUSEO ARTE CONTEMPORANEO VILAFAMES.	
Concepto	GASTOS GENERALES DEL MUSEO D'ART CONTEMPORANI DE VILAFAMES	
Beneficiario	MUSEU D'ART CONTEMPORANI DE VILAFAMES. G12069498	
Importe	60.000,00 €	
Programa	33300 <i>Económica</i>	7620829
Nombre partida	CONVENIO AYTO DE BETXI RESTAURACIÓN PALAU CASTELL CONDES DE ARIZA	
Concepto	ANUALIDAD 2014 Y 2015 DE 40.000,00€CADA UNA DE ELLAS PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL PALAU CASTELL CONDES DE ARIZA.	
Beneficiario	AYTO DE BETXI.CIF.-P1202100B	
Importe	40.000,00 €	

Programa	33303 <i>Económica</i> 4803100
Nombre partida	SUBV.ESCUELA DE BELLAS ARTES.
Concepto	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMA ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	ASOC. CULT. DE BELLAS ARTES Y ARTESANIA DE CASTELLON. G12244802
Importe	14.000,00 €
Programa	33303 <i>Económica</i> 4803200
Nombre partida	SUBV.ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.
Concepto	GASTOS FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMA ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	ASOC. ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CASTELLON. G12682860
Importe	14.000,00 €
Programa	33304 <i>Económica</i> 4620115
Nombre partida	SUBV AYTO DE BENICARLO MUSEU CIUTAT DE BENICARLO
Concepto	COLABORAR EN LOS GTOS DE MANTENIMIENTO DEL AÑO 2014 DEL MUCBE.
Beneficiario	AYTO DE BENICARLO.CIF.-P1202700I
Importe	20.000,00 €
Programa	33306 <i>Económica</i> 7620832
Nombre partida	CONVENIO CINCTORRES - MORELLA DINOS ELS PORTS
Concepto	ANUALIDAD 2014 Y 2015.FINANCIAR EL PROYECTO DINOS ELS PORTS.
Beneficiario	AJT DE CINCTORRES CON CIF.-P1204500A Y MORELLA CON CIF.-P1208000H A DEFINIR LAS CUANTIAS DE
Importe	270.000,00 €

Programa	33400 <i>Económica</i> 4540100
Nombre partida	CONV.UJI.COLABORACION ACT.CULTURALES
Concepto	COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL AÑO 2014
Beneficiario	UNIVERSIDAD JAIME I DE CASTELLON.CIF.-Q6250003H
Importe	97.000,00 €
Programa	33400 <i>Económica</i> 4800514
Nombre partida	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN APAVAL
Concepto	SUBVENCIÓN ACTIVIDADES DEL AÑO 2014
Beneficiario	G12207452 CLUB DE CAZADORES APAVAL
Importe	3.600,00 €
Programa	33400 <i>Económica</i> 4800516
Nombre partida	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN MUSEO CIENCIAS DEL CARMEN
Concepto	SUBV ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	G12879177 FUNDACIÓN MUSEO CIENCIAS EL CARMEN ONDA
Importe	2.700,00 €
Programa	33400 <i>Económica</i> 4820326
Nombre partida	CONV. ASOC. GREGAL DE ESTUDIOS HISTORICOS
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL MANTENIMIENTO DE LAS OAVDS Y LOS PEFS DURANTE EL AÑO 2014
Beneficiario	ASOC.GREGAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE CS.CIF.-G-12459145
Importe	14.000,00 €

Programa	33400 <i>Económica</i> 4820331
Nombre partida	CONV ASOC. AMICS VINAROS
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE ACUARELAS PUIG RODA 2014
Beneficiario	ASOCIACIÓN CULTURAL AMICS VINARÒS.CIF.-G12067351
Importe	8.100,00 €
Programa	33400 <i>Económica</i> 4820346
Nombre partida	SUBV. FUNDACIÓN SAN PASCUAL . VILA-REAL
Concepto	ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	FUNDACIÓN SAN PASCUAL.(En fase de creación).
Importe	5.000,00 €
Programa	33400 <i>Económica</i> 4820347
Nombre partida	FUNDACIÓN GLOBALIS DE LA C.V.
Concepto	SUBVENCIÓN ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	FUNDACIÓN GLOBALIS DE LA CV.CIF.-G12869483
Importe	5.000,00 €
Programa	33400 <i>Económica</i> 4820405
Nombre partida	CONVENIO AMICS DE LA NATURA . PREMIO TARDOR DE POESIA
Concepto	PREMIO TARDOR DE POESIA 2014
Beneficiario	ASOC. CULT. AMICS DE LA NATURA DE CASTELLÓ. G12238994
Importe	4.000,00 €

Programa 33401 **Económica** 4620102
Nombre partida SUBV.AYTO DE BENICARLO.CONSERVATORIO DE MUSICA
Concepto COLABORAR EN LOS GTOS DE MANTENIMIENTO DEL AÑO 2014 DEL CONSERVATORIO DE MUSICA.
Beneficiario AYTO DE BENICARLO.CIF.-P1202700I
Importe 60.000,00 €

Programa 33401 **Económica** 4627700
Nombre partida CONV.AYTO DE SEGORBE.CONSERVATORIO DE MUSICA.
Concepto FINANCIACION GASTOS DEL CONSERVATORIO DE MUSICA
Beneficiario AYUNTAMIENTO SEGORBE. P1210400F
Importe 60.000,00 €

Programa 33401 **Económica** 4800500
Nombre partida CONV.ASC.ORQUESTA SINFÓNICA PROV.DE CS.
Concepto GASTOS FUNCIONAMIENTO 2014
Beneficiario ASOC. ORQUESTA SINFONICA DE CASTELLON. G12474359
Importe 50.000,00 €

Programa 33401 **Económica** 4800502
Nombre partida CONV.CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE CASTELLON.
Concepto GASTOS FUNCIONAMIENTO 2014
Beneficiario CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE CASTELLON. Q1200263J
Importe 10.000,00 €

Programa 33401 **Económica** 4800506
Nombre partida SUBV.JOVE ORQUESTA DE CASTELLON
Concepto GASTOS FUNCIONAMIENTO 2014
Beneficiario JOVE ORQUESTA DE CASTELLON G12436572
Importe 30.000,00 €

Programa 33401 **Económica** 4800507
Nombre partida SUBV.FEDERACION CORS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
Concepto GASTOS FUNCIONAMIENTO 2014
Beneficiario FEDERACION DE CORS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. G96743968
Importe 12.600,00 €

Programa 33401 **Económica** 4891400
Nombre partida FEDER.REG.VA SOC.MUSICALES.TROBADAS
Concepto FINANCIAR LOS GTOS DE LAS TROBADAS 2014
Beneficiario FEDERACION DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA CV.CIF.-G46152120
Importe 36.000,00 €

Programa 33500 **Económica** 4530500
Nombre partida CONV.FESTIVAL MÚSICA ANTIGUA Y BARROCA
Concepto REALIZACION DEL FESTIVAL DE MUSICA ANTIGUA Y BARROCA DE PEÑISCOLA.
Beneficiario INSTITUTO VALENCIANO DE LA MUSICA.CIF-Q46010171
Importe 70.000,00 €

Programa	33500 <i>Económica</i> 4820401
Nombre partida	SUBVENCION PARA ASOC. TEPSCORE VIII CONVOCATORIA NACIONAL DANZA
Concepto	CELEBRACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA DANZA. CONVOCATORIA NACIONAL DE LA DANZA DE CASTELLON
Beneficiario	ASOC. CULTURAL TEPSCORE DE CASTELLON. G12084539
Importe	6.205,00 €
Programa	33500 <i>Económica</i> 4820402
Nombre partida	CONVENIO DANZA CASTELLON. ASOCIACION DANZA CASTELLON
Concepto	ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CITA CON LA DANZA FIB
Beneficiario	ASOC. DANZA CASTELLON-SDAD. FILOCORENTICA. G12520789
Importe	4.725,00 €
Programa	33604 <i>Económica</i> 7620830
Nombre partida	CONVENIO AYO DE BENICARLO RECONST. ANTIGUO FARO PARA "MUSEO DEL MAR"
Concepto	ANUALIDAD 2014 Y 2015. TOTAL 388.652,93 € FINANCIAR LAS OBRAS DE REHABILITACION DEL ANTIGUO FARO PARA EL "MUSEO DEL MAR". ANUALIDAD 2015 DE 258.652,93.
Beneficiario	AYTO DE BENICARLO. CIF.-P1202700I
Importe	130.000,00 €
Programa	33604 <i>Económica</i> 7620833
Nombre partida	CONV. AYO VILA-REAL RESTAURACIÓN MOLI DE LA VILA
Concepto	ANUALIDADES 2014, 2015 Y 2016 CADA UNA DE 60.000,00 € PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL MOLI DE LA VILA.
Beneficiario	AYTO DE VILAREAL.-CIF.-P1213500J
Importe	60.000,00 €

Programa	33604 Económica 7620834
Nombre partida	CONV. AYTO DE CASTELLNOVO TORRES DEL CASTILLO
Concepto	FINANCIAR LAS OBRAS DE REPARACION DE LAS TORRES DEL CASTILLO.
Beneficiario	AYTO DE CASTELLNOVO.CIF.-P1203900D
Importe	30.874,64 €
Programa	33604 Económica 7621320
Nombre partida	CONV.AYTO DE CULLA.ADECUACION ENTORNO DEL CASTILLO
Concepto	FINANCIAR CON 700.000,00 € LAS OBRAS DE ADECUACION DEL ENTORNO DEL CASTILLO...CUATRO ANUALIDADES,2012 DE 150.000,00 €,2013 Y 2014 DE 200.00,00 € CADA UNA Y 2015 DE 150.000,00€.
Beneficiario	AYTO DE CULLA.CIF.-P-1205100-I
Importe	200.000,00 €
Programa	33604 Económica 7800401
Nombre partida	CONV. IGLESIA PARROQUIAL VILLAHERMOSA RESTAURACIÓN
Concepto	ANUALIDAD 2014 DE FINANCIACION DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DE LA IGLESIA DE VILLAHERMOSA.TOTAL FINANCIACION 98.000,00 € ANUALIDAD DEL 2013 DE 39.000,00 €
Beneficiario	AYTO DE VILLAHERMOSA DEL RIO.CIF.-
Importe	59.000,00 €
Programa	33607 Económica 7800213
Nombre partida	SUBV.FUND.OBRAS STA MARIA DE CS.REALIZACION MURAL
Concepto	FINANCIAR LA REALIZACION DEL MURAL DE TRAVER CALZADA EN LA CON CATEDRAL DE STA MARIA.
Beneficiario	FUNDACION OBRAS STA MARIA DE CS.CIF.-
Importe	39.325,00 €

Programa	33608 <i>Económica</i> 4620150
Nombre partida	CONV.AYTO DE VILAFRANCA .GTOS MTO DE LA PLAZA DE TOROS
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS.
Beneficiario	AYTO DE VILAFRANCA.CIF.-P1212900C
Importe	8.000,00 €
Programa	33701 <i>Económica</i> 4894500
Nombre partida	CONV.FEDERACION PROV.DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS
Concepto	GASTOS CORRIENTES Y PROGRAMACION ANUAL 2014
Beneficiario	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCS. DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS. UAP. G12036687
Importe	60.000,00 €
Programa	33701 <i>Económica</i> 7621332
Nombre partida	CONV.AYTO PINA DE MONTALGRAO.CENTRO RURAL DE ATENCION A MAYORES.
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DEL CENTRO RURAL DE ATENCION A MAYORES.TOTAL SUBV.180.000,00 €2012 DE 30.000,00 €,2013 Y 2014 DE 75.000,00 € CADA UNA DE ELLAS.
Beneficiario	AYTO DE PINA DE MONTALGRAO.CIF.-
Importe	75.000,00 €
Programa	33800 <i>Económica</i> 4622000
Nombre partida	FUNDACION MUNICIPAL DE FIESTAS.
Concepto	GASTOS PREGO FIESTAS MAGDALENA 2014
Beneficiario	FUNDACION MUNICIPAL DE FIESTAS-JUNTA DE FESTES DE CASTELLÓ. G12200374
Importe	28.350,00 €

Programa	34100 <i>Económica</i>	4800518
Nombre partida	SUBV.ASOC.PRENSA DEPORTIVA.GALA DEL DEPORTE PROVINCIAL	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LA GALA DEL DEPORTE PROVINCIAL	
Beneficiario	ASOCPROVINCIAL .PRENSA DEPORTIVA. DE CASTELLON.CIF.-G12451217	
Importe	3.000,00 €	
Programa	34100 <i>Económica</i>	4820328
Nombre partida	CONV.CLUB FUTBOL SALA PEÑISCOLA	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN 2014	
Beneficiario	CLUB FUTBOL SALA PEÑISCOLA.CIF.-G-12541017	
Importe	50.000,00 €	
Programa	34100 <i>Económica</i>	4827110
Nombre partida	CONV.CLUB VOLEIBOL L ILLA GRAO DE CS.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL AÑO 2014	
Beneficiario	CLUB VOLEIBOL L'ILLA GRAO DE CASTELLON.CIF.-G12236840.	
Importe	50.000,00 €	
Programa	34100 <i>Económica</i>	4827600
Nombre partida	CONVENIO CLUB ATLETISMO PLAYAS DE CASTELLON	
Concepto	GASTOS AÑO 2014	
Beneficiario	CLUB ATLETISMO PLAYAS DE CASTELLON. G12081154	
Importe	370.000,00 €	

Programa	34100 <i>Económica</i>	4828400
Nombre partida	CONV.BALONCESTO.AMICS DEL BASQUET.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL AÑO 2014	
Beneficiario	AMICS DEL BASQUET.CIF.G12380887	
Importe	47.000,00 €	

Programa	34100 <i>Económica</i>	4828700
Nombre partida	CONV.CLUB MARATO I MITJA.CASTELLO-PENYAGOLOSA	
Concepto	COLABORAR EN LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DEL MARATON CASTELLO-PENYAGOLOSA.	
Beneficiario	CLUB MARATO I MITJA CASTELLO-PENYAGOLOSA.CIF.-G12707790.	
Importe	73.000,00 €	

Programa	34100 <i>Económica</i>	4830100
Nombre partida	CONV.FEDERACION NATACION DE LA C.V.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE 2014	
Beneficiario	FEDERACION NATACION DE LA CV.CIF.-G46452843	
Importe	10.000,00 €	

Programa	34100 <i>Económica</i>	4891607
Nombre partida	SUBV.C.D.TEAM EVASION RUNNING CIRCUITO PROVINCIAL DE ASFALTO.	
Concepto	FINANCIAR LOS GTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACION DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE ASFALTO 2014	
Beneficiario	CLUB TEAM EVASION RUNNIG CASTELLON.CIF.-G12787016.	
Importe	10.000,00 €	

Programa 34100 **Económica** 4891610
Nombre partida SUBV.FED.CICLISMO CV.PROY.DEPORT Y CAMPEONATO DE ESPAÑA.
Concepto COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL PROYECTO DEPORTIVO DE CATEGORIA BASE EN 2014 CON 5.000,00 € Y EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CICLOCROSS CON 25.000,00 €
Beneficiario FEDERACION DE CICLISMO DE LA CV.CIF.-V-46410353
Importe 30.000,00 €

Programa 34100 **Económica** 4894600
Nombre partida CONV.FEDERACION DE PELOTA VALENCIANA.
Concepto COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GTOS DERIVADOS DE LA POTENCIACION DE LAS ESCUELAS DE PELOTA VALENCIANA Y DEPORTSTAS DE BASE.
Beneficiario FEDERACION DE PELOTA VALENCIANA.CIF.-G-46374351
Importe 5.000,00 €

Programa 34100 **Económica** 4894602
Nombre partida SUBV.LIGA NORTE.CARRERAS DE MONTAÑA.
Concepto COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GTOS DERIVADOS DE LA LIGA NORTE CARRERAS DE MONTAÑA.
Beneficiario ASOC.LIGA DE CARRERAS DE MONTAÑA CASTELLON-NORTE.CIF.-G12863353.
Importe 10.000,00 €

Programa 34100 **Económica** 4894680
Nombre partida SUBV CIRCUITO PROVINCIAL BTT.
Concepto FINANCIACION DEL CIRCUITO PROVINCIAL BTT.
Beneficiario CLUB BTT TERRATREMOLS.CIF.-G12426268
Importe 10.000,00 €

Programa	34100 <i>Económica</i>	4899502
Nombre partida	SUBV. . CIRCUITO PROV.CARRERES DE MUNTANYA.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL CIRCUITO PROVINCIAL DIPUTACION DE CARRERAS DE MONTAÑA.	
Beneficiario	CLUB ATLETISMO D'ONDA.CIF.-G-12336392	
Importe	10.000,00 €	
Programa	34100 <i>Económica</i>	4899503
Nombre partida	CONV.CLUB RUNNER'S HOME.CIRCUITO PROV.CARRERAS NOCTURNAS.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LAS CARRERAS PROVINCIALES NOCTURNAS.	
Beneficiario	CLUB RRUNNER'S HOME.CIF.-G12905923	
Importe	6.000,00 €	
Programa	34100 <i>Económica</i>	4899504
Nombre partida	CONV.ASOC.CIRCUIT DUATLONS CASTELLO.CIRCUITO PROVINCIAL.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE DUATLONS.	
Beneficiario	ASOC.CIRCUIT DUATLONS CASTELLO.CIF.-G12918264.	
Importe	5.000,00 €	
Programa	34100 <i>Económica</i>	4899505
Nombre partida	CONV.FEDERACION TRIATLON DE LA C.V.CIRCUITO PROVINCIAL	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE TRIATLON.	
Beneficiario	FEDERACION TRIATLON DE LA C.V.CIF.-G96208814	
Importe	10.000,00 €	

Programa	34200 <i>Económica</i> 7620823
Nombre partida	CONV. AYTO CASTELLNOVO REHABILITACIÓN VASOS PISCIN
Concepto	FINANCIAR LAS OBRAS DE REPARACION DEL VASO D ELA PISCINA.
Beneficiario	AYTO DE CASTELLNOVO.CIF.-P1203990D
Importe	32.648,29 €
Programa	34200 <i>Económica</i> 7620824
Nombre partida	CONV. AYTO SIERRA ENGARCERAN CUBRICIÓN PISTAS POLI
Concepto	ANUALIDAD 2014 DE FINANCIACION DE LAS OBRAS DE CUBRICION DE LA PISTA POLIDEPORTVA.TOTAL SUBV.400.000,00 €LA ANUALIDAD DE 2013 FUE DE 70.000,00 €
Beneficiario	AYTO DE SIERRA ENGARCERAN.CIF.-P1210500C
Importe	230.000,00 €
Programa	34200 <i>Económica</i> 7620831
Nombre partida	CONV.AYTO DE LA VALL DE UIXO CAMPO FÚTBOL CESPED ARTIFICIAL
Concepto	ANULIDAD 2014 DE 140.000,00 E Y 2015 DE 255.000,00 €TOTAL 395.000,00 € .FINANCIAR LA COLOCACION DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL.
Beneficiario	AYTO DE LA VALL D'UIXO.-CIF.-P1212600J
Importe	140.000,00 €
Programa	34200 <i>Económica</i> 7621503
Nombre partida	SUBV.AYTO VALL D´ALBA.PISCINA CLIMATIZADA.
Concepto	FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA..DOS ANUALIDADES 2014 Y 2015.SIENDO LA ANUALIDAD DE 2015 DE 98.000,00 €.
Beneficiario	AYTO DE VALL D´ALBA.CIF.-P-1212400-D.
Importe	102.000,00 €

Programa	34203 <i>Económica</i>	7629849
Nombre partida	CONV.IED AYTO CASTELLNOVO MEJORA EN INST. DEPORTIVAS.JG.6-10-2009.CONV.SUSCRITO EL 30-11-2009	
Concepto	PARTE DE LA ANUALIDAD DE 2012 PARA FINANCIAR LAS OBRAS MEJORA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	
Beneficiario	AYUNTAMIENTO DE CASTELLNOVO.CIF.-P1203900D	
Importe	8.941,95 €	
Programa	34203 <i>Económica</i>	7629851
Nombre partida	CONV.IED AYTO CHILCHES NUEVAS INST. DEPORTIVAS.JG DEL 16-03-2010 Y CONVENIO SUSCRITO EL 23-03-2010	
Concepto	ANUALIDADES PTES DE 109.504,35 € Y ANUALIDAD 2014 DE 55.000,00 € PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS L'ALTER FASE I Y FASE II	
Beneficiario	AYUNTAMIENTO CHILCHES.CIF.-P1205300E	
Importe	164.504,35 €	
Programa	34204 <i>Económica</i>	4720000
Nombre partida	SUBV.TARIFA DESEMPLEADOS.PISCINA PROVINCIAL,	
Concepto	FINANCIAR PARTE DE LA TARIFA DE ABONADO DESEMPLEADO.	
Beneficiario	SEAE-FESA-AIGUAGEST,UTE.-G12628962	
Importe	39.960,00 €	
Programa	41200 <i>Económica</i>	4620120
Nombre partida	SUBV FIRA TOFONA NEGRA	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GTOS DERIVADOS DE LA FERIA DE LA TOFONA NEGRA.	
Beneficiario	AYTO DE BENASAL.CIF.-P1202600A.	
Importe	10.000,00 €	

Programa	41400 <i>Económica</i> 4820700
Nombre partida	CONV. LA UNIO DE LLAURAO S Y RAMADERS
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LA RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS Y ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL.
Beneficiario	UNION DE LLAURAO S Y RAMADERS.CIF.-G-46143855
Importe	95.000,00 €
Programa	41400 <i>Económica</i> 4820706
Nombre partida	CONV. FEPAC ASAJA. MEJORA GESTION AGRARIA
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LA FINANCIACION DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA MEJORA DE LA GESTION AGRARIA.
Beneficiario	FEDERACION PROVINCIAL DE AGRICULTORES DE CASTELLON.CIF.-G12025599
Importe	80.000,00 €
Programa	41400 <i>Económica</i> 4820707
Nombre partida	CONV. FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CAZA
Concepto	ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	G12083416- FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CAZA
Importe	5.000,00 €
Programa	41400 <i>Económica</i> 4820712
Nombre partida	CONV.ASOC.FERIAL ELS PORTS.CONCURSO MORFOLOGICO.
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE UN CONCURSO MORFOLOGICO DE BOVINO.OVINO Y CAPRINO EN EL MARCO DE LA FERIA DE MORELLA 2014
Beneficiario	ASOC.FERIAL ELS PORTS.CIF.-G-12087003
Importe	6.000,00 €

Programa	41400 <i>Económica</i>	4894702
Nombre partida	ASOC.PROMOCION Y DEFENSA DE LA SERRANA DE ESPADAN	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL PROYECTO DE CLONACION DE LA VARIEDAD SERRANA DE ESPADAN.	
Beneficiario	ASOC.PROMOCION Y DEFENSA DEL ACEITE SERRANA DE ESPADAN.CIF.-G12652095	
Importe	6.000,00 €	
Programa	41500 <i>Económica</i>	4821000
Nombre partida	CONV. FED. PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL SECTOR PESQUERO.	
Beneficiario	FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES.CIF.-G12029443	
Importe	6.000,00 €	
Programa	42201 <i>Económica</i>	4625200
Nombre partida	SUBV.AYTO D ALCORA.CICA 2014	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LA CELEBRACION DE LA CICA 2014	
Beneficiario	AYTO D'ALCORA.CIF.-P1200500E	
Importe	4.000,00 €	
Programa	42201 <i>Económica</i>	4810009
Nombre partida	CONGRESO INTERNACIONAL QUALICER 2014.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL QUALICER 2014.	
Beneficiario	CAMARA OFIC.DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVIGACION DE CASTELLON.CIF.-Q1273001F.	
Importe	50.000,00 €	

Programa	42201 <i>Económica</i>	4890600
Nombre partida	SUBV.ASOC.DE INV.DE INDUSTRIAS CERAMICAS.(I.T.C)	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION DEL ITC.	
Beneficiario	ASOC.DE INVESTIGACION DE INDUSTRIAS CERAMICAS.(I.T.C.).CIF.-G-46271144	
Importe	65.000,00 €	
Programa	43300 <i>Económica</i>	7620820
Nombre partida	CONVENIO AYO BEJIS PLANTA EMBOTELLADORA	
Concepto	ANUALIDAD 2014 DE FINANCIACION DE EQUIPAMIENTO EN LA PLANTA EMBOTELLADORA.TOTAL SUBV.100.000,00 €.ANUALIDAD 2013 FUE DE 61.000,00 €	
Beneficiario	AYTO DE BEJIS.CIF.-P1202200J	
Importe	39.000,00 €	
Programa	44100 <i>Económica</i>	4620111
Nombre partida	SUBV.AYTO VALLIBONA.TRANSP.SEMANAL A MORELLA.	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL TRANSPORTE SEMANAL DE VIAJEROS DE VALLIBONA A MORELLA.	
Beneficiario	AYTO DE VALLIBONA.CIF.-P-1212700-G	
Importe	4.450,00 €	
Programa	44100 <i>Económica</i>	4620112
Nombre partida	SUBV.AYTO DE VILLAMALUR.TRANSP.ESTIVAL VIAJEROS A ONDA	
Concepto	COLABORAR EN LA FINANCIACION DEL TRANSPORTE ESTIVAL DE VIAJEROS DE VILLAMALUR A ONDA.	
Beneficiario	AYTO DE VILLAMALUR.CIF.-P-1213100-I	
Importe	1.550,00 €	

Programa	45000 <i>Económica</i>	7621311
Nombre partida	CONV.AYTO DE ALBOCACER.PLAN DE INVERSIONES MUNICIPALES.	
Concepto	ANUALIDAD 2014 DEL PLAN DE INVERSIONES MUNICIPALES.TOTAL CONVENIO DE 3.130.343,35 €	
Beneficiario	AYTO DE ALBOCACER.CIF.-P-1200300-J	
Importe	700.000,00 €	
Programa	45001 <i>Económica</i>	7621346
Nombre partida	CONV.AYTO DE MONTAN.OBRAS EN CALLE SAN MIGUEL.	
Concepto	ANUALIDAD 2014 DE FINANCIACION DE LAS OBRAS EN CALLE SAN MIGUEL.TOTAL SUBV..53.827,03 €ANUALIDAD 2013 DE 43.000,00 €	
Beneficiario	AYTO DE MONTAN.CIF.-P1207800B	
Importe	10.827,03 €	
Programa	45900 <i>Económica</i>	7620701
Nombre partida	CONV.AYTO DE ALTURA OBRAS INCENDIO ANDILLA.ORDEN HAP/1950/2013	
Concepto	50 % DE 247.538,77 €.CAMINO DE LA MURTA,REPARACION BALSAS Y BARRANCOS,BALSA DE LA MENA,PARAJES DE LAS TORRECILLAS Y EL MIJAR,CUEVA SANTA,(TOTAL 5 ACTUACIONES) EL RESTO DE LA FINANCIACION DELMINISTERIO DE HACIENDA Y A.P.	
Beneficiario	AYTO DE ALTURA.CIF.-P1201200A	
Importe	123.769,38 €	
Programa	45900 <i>Económica</i>	7620702
Nombre partida	CONV. AYTO DE BEJIS OBRAS INCENDIO ANDILLA.ORDEN HAP/1950/2013	
Concepto	50 % DE 38.148,10 €REPARACION BALSA DEL SANTO,TALA DE PINOS Y REPOSICION MARQUESINA DE LA PISCINA,REPARACION PAVIMENTO ALDEA RIOS ABAJO.TOTAL 3 ACTUACIONES.RESTO FINANCIACION EL MHAP.	
Beneficiario	AYTO DE BEJIS.-CIF.-P1202200J	
Importe	19.074,05 €	

Programa	45900 <i>Económica</i> 7620703
Nombre partida	CONV. AYTO DE JERICA OBRAS INCENDIO ANDILLA.ORDEN HAP/1950/2013
Concepto	50 % DE 15.475,61 €DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.VIAS.RESTO FINANCIACION EL MHAP.
Beneficiario	AYTO DE JERICA.CIF.-P1207100G
Importe	7.737,80 €
Programa	45900 <i>Económica</i> 7620704
Nombre partida	CONV. AYTO TERESA OBRAS INCENDIO ANDILLA.ORDEN HAP/1950/2013
Concepto	50 % DE 66.343,41.REPARACION DAÑOS FUENTE DEL BERRO,REPARACION DAÑOS EN LA CALLE SECANO Y EN LA CALLE EXCMA DIPUTACION..RESTO DE LA FINANCIACION DEL MAHP.
Beneficiario	AYTO DE TERESA.CIF.-P1211000C
Importe	33.171,70 €
Programa	45900 <i>Económica</i> 7620705
Nombre partida	CONV. AYTO DE SACAÑET OBRAS INCENDIO ANDILLA.ORDEN HAP/1950/2013
Concepto	50 % DE 43.342,00 €.RECONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE VIA PUBLICA Y PISCINAS MUNICIPALES.RESTO DE FINANCIACION EL MHAP.
Beneficiario	AYTO DE SACAÑET.CIF.-P1209700B
Importe	21.671,00 €
Programa	45900 <i>Económica</i> 7620828
Nombre partida	CONV. AYT DE ALCORA PARQUE JARDIN HERMANAS FERRER BOU.
Concepto	FINANCIAR LAS OBRAS DEL PARQUE JARDIN HERMANAS FERRER BOU.
Beneficiario	AYTO DE L'ALCORA.CIF.-P1200500E
Importe	400.000,00 €

Programa	92000 <i>Económica</i> 4890201
Nombre partida	SUBV.COMISIONES OBRERAS.CCOO.
Concepto	PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LIOS LIBERADOS SINDICALES A LOS DIVERSOS CENTROS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SINDICAL.
Beneficiario	COMISIONES OBRERAS CCOO.CIF.-G46389458
Importe	1.455,88 €

Programa	92000 <i>Económica</i> 4890202
Nombre partida	SUBV.CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS.
Concepto	PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS LIBERADOS SINDICALES A LOS DIVERSOS CENTROS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD SINDICAL.
Beneficiario	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS.CSIF.CIF.-G79514378
Importe	1.808,82 €

Programa	92000 <i>Económica</i> 4890203
Nombre partida	SUBV.U.G.T.FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS.
Concepto	PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS LIBERADOS SINDICALES A LOS DIVERSOS CENTROS PARA EL EJERCICIO DE SU LABOR SINDICAL.
Beneficiario	U.G.T.FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS.CIF.-G78085149
Importe	1.455,88 €

Programa	92000 <i>Económica</i> 4890204
Nombre partida	SUBV.UNION SINDICAL OBRERA.U.S.O.
Concepto	PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS LIBERADOS SINDICALES A LOS DIVERSOS CENTROS PARA EL EJERCICIO DE SU LABOR SINDICAL.
Beneficiario	UNION SINDICAL OBRERA.U.S.O.G46872354
Importe	1.279,42 €

Programa	92000 <i>Económica</i> 7621507
Nombre partida	SUBV.AYTO DE MONTANEJOS.PABELLON MULTIFUNCIONAL.
Concepto	ANUALIDAD 2014 DE FINANCIACION DE LAS OBRAS DEL PABELLON MULTIFUNCIONAL.TOTAL SUBV.DE 400.000,00 €SIENDO AL ANUALIDAD DE 2011 DE 30.000,00€Y LA 2014 185.000 y 2015 de 185.000,00 . modificación anualidades PLENO sept 2013
Beneficiario	AYTO DE MONTANEJOS.CIF.-P-1207900-J
Importe	185.000,00 €
Programa	92005 <i>Económica</i> 4820353
Nombre partida	SUBV.FUND.DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL.
Concepto	PARA ACTIVIDADES 2014
Beneficiario	FUNDACION DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL.CIF.-G62771498
Importe	8.505,00 €
Programa	94200 <i>Económica</i> 7620821
Nombre partida	CONV. AYTO ZORITA REHABILITACIÓN AYT.QUINTA FASE
Concepto	ANUALIDAD 2014 DE FINANCIACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DEL AYTO.TOTAL SUBV.60.450,00 €ANUALIDAD 2013 FUE DE 24.192,00 €
Beneficiario	AYTO DE ZORITA .CIF.-P1214100H,3
Importe	36.288,00 €
Programa	94200 <i>Económica</i> 7620822
Nombre partida	CONV. AYTO CHOVAR ADECUACIÓN ZONA DEPORTIVA Y ESCOLAR
Concepto	FINANCIAR LAS OBRAS DE ADECUACION ZONA DEPORTIVA Y ESCOLAR.CONV.J-G-DEL 22-10-2013.SE HA REAJUSTADO LA ANUALIDAD DEL 2013 AL 2014.
Beneficiario	AYTO DE CHOVAR.-CIF.-P1205600H
Importe	130.480,00 €